

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**EL PODER IRREVOCABLE Y LA AUTONOMÍA PRIVADA  
EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Valenzuela Davila Jose Carlos

Asesor : Dr. Vivanco Vasquez Hector Arturo

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos  
institucional

Área de investigación : Ciencias sociales

Fecha de inicio y  
de culminación : 10-07-2023 al 10-10-2023

HUANCAYO – PERÚ  
2023

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO**

Docente Revisor Titular 1

**DR. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO**

Docente Revisor Titular 2

**MG. QUIÑONES INGA ROLY**

Docente Revisor Titular 3

**ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS**

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

A los que me apoyaron en el logro de mis metas académicas  
y profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento a los maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, por sus enseñanzas.

El autor.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

### CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0100- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**EL PODER IRREVOCABLE Y LA AUTONOMÍA PRIVADA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : Bach. VALENZUELA DAVILA JOSE CARLOS  
 Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
 Escuela profesional : DERECHO  
 Asesor(a) : Dr. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Fue analizado con fecha **07/11/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **23** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 07 de noviembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii

## CAPÍTULO I

### DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	18
1.2.1. Delimitación espacial. ....	18
1.2.2. Delimitación temporal. ....	18
1.2.3. Delimitación conceptual. ....	18
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general. ....	18
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación .....	19
1.4.1. Justificación Social.....	19
1.4.2. Justificación Teórica.....	19
1.4.3. Justificación Metodológica.....	20
1.5. Objetivos de la Investigación.....	20
1.5.1. Objetivo General.....	20
1.5.2. Objetivos Específicos. ....	20
1.6. Supuestos de la investigación .....	21
1.6.1. Supuesto General.....	21
1.6.2. Supuestos Específicos.....	21
1.6.3. Operacionalización de Categorías. ....	21
1.7. Propósito de la investigación .....	22
1.8. Importancia de la investigación .....	22
1.9. Limitaciones de la investigación.....	23

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación .....	24
2.1.1. Nacionales. ....	24
2.1.2. Internacionales.....	27
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	31
2.2.1. Poder irrevocable.....	31
2.2.1.1. <i>La representación.</i> .....	32
2.2.1.1.1. <i>Origen y evolución de la representación.</i> .....	33
2.2.1.1.2. <i>Noción de representación.</i> .....	34
2.2.1.1.3. <i>Fundamento de la representación.</i> .....	34
2.2.1.2. <i>Clases de representación.</i> .....	35
2.2.1.2.1. <i>Representación voluntaria.</i> .....	35
2.2.1.2.1.1. <i>Las características de la representación voluntaria.</i> .....	36
2.2.1.2.1.2. <i>Los requisitos de la representación voluntaria.</i> .....	36
2.2.1.2.2. <i>Representación legal.</i> .....	37
2.2.1.2.2.1. <i>Ámbito de aplicación de la representación legal.</i> .....	38
2.2.1.2.2.2. <i>Representación orgánica.</i> .....	38
2.2.1.2.2.3. <i>Representación judicial.</i> .....	39
2.2.1.2.2.4. <i>Representación directa.</i> .....	39
2.2.1.2.2.4.1. <i>La Representación directa sin poder.</i> .....	40
2.2.1.2.2.4.2. <i>La Representación directa con poder.</i> .....	40
2.2.1.2.2.5. <i>Representación indirecta.</i> .....	41
2.2.1.2.2.6. <i>Representación activa y pasiva.</i> .....	41
2.2.1.2.2.7. <i>Representación procesal.</i> .....	42
2.2.1.3. <i>El Poder irrevocable.</i> .....	42
2.2.1.3.1. <i>Noción y fundamento general de la irrevocabilidad.</i> .....	43
2.2.1.3.2. <i>Significado de irrevocabilidad.</i> .....	44
2.2.1.3.3. <i>Supuestos del poder irrevocable.</i> .....	44
2.2.1.4. <i>El problema actual del poder irrevocable.</i> .....	45
2.2.1.5. <i>Enfoque funcional de la irrevocabilidad de la representación.</i> .....	46
2.2.1.6. <i>Seguridad jurídica del poder irrevocable.</i> .....	47
2.2.2. Autonomía privada. ....	48
2.2.2.1. <i>La autonomía de la voluntad privada.</i> .....	48
2.2.2.1.1. <i>Definición.</i> .....	48
2.2.2.2. <i>Límites a la autonomía privada.</i> .....	49

2.2.2.3. <i>La manifestación de la voluntad.</i> .....	49
2.2.2.3.1. <i>Definición de la manifestación de la voluntad.</i> .....	49
2.2.2.4. <i>La autonomía de la voluntad privada en el derecho peruano.</i> .....	50
2.2.2.5. <i>La autonomía de voluntad del poderdante.</i> .....	51
2.2.2.5.1. <i>Carácter autónomo del acto de la representación.</i> .....	51
2.2.2.6. <i>Teorías de la manifestación de voluntad.</i> .....	52
2.2.2.6.1. <i>Teoría de la voluntad.</i> .....	52
2.2.2.6.2. <i>Teoría de la declaración.</i> .....	53
2.2.2.6.3. <i>Teoría de la responsabilidad.</i> .....	53
2.2.2.6.4. <i>Teoría de la confianza.</i> .....	54
2.2.2.7. <i>Formas de la manifestación de la voluntad.</i> .....	54
2.2.2.7.1. <i>Manifestación expresa.</i> .....	55
2.2.2.7.2. <i>Manifestación tácita.</i> .....	55
2.2.2.7.3. <i>Manifestación recepticia.</i> .....	56
2.2.2.7.4. <i>Manifestación por medios electrónicos.</i> .....	56
2.2.2.7.5. <i>El silencio como manifestación de voluntad.</i> .....	57
2.2.2.7.6. <i>Voluntad en la forma presumida por la ley.</i> .....	57
2.2.2.8. <i>Distinción de voluntad expresa y tácita y declaración de reserva.</i> .....	58
2.2.2.8.1. <i>Manifestación de voluntad expresa.</i> .....	58
2.2.2.8.2. <i>Manifestación de voluntad tácita.</i> .....	59
2.2.2.8.3. <i>Declaración de reserva.</i> .....	59
2.2.2.9. <i>El proceso formativo de la voluntad jurídica.</i> .....	60
2.2.2.10. <i>La formación de la voluntad interna.</i> .....	60
2.2.2.10.1. <i>El discernimiento.</i> .....	60
2.2.2.10.2. <i>La intención.</i> .....	61
2.2.2.10.3. <i>La libertad.</i> .....	61
2.2.2.11. <i>La exteriorización de la voluntad interna.</i> .....	62
2.2.2.12. <i>Función normativa de la manifestación de voluntad.</i> .....	62
2.2.2.13. <i>Aplicación del silencio al régimen de las manifestaciones de voluntad.</i> .....	63
2.2.3. <i>Marco conceptual.</i> .....	63

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1. <i>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.</i> .....	65
3.2. <i>Metodología paradigmática</i> .....	66
3.3. <i>Diseño del método paradigmático</i> .....	66
3.3.1. <i>Trayectoria de estudio.</i> .....	66

3.3.2. Escenario de estudio. ....	67
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos. ....	67
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	67
3.3.4.1. <i>Técnicas de recolección de datos.</i> ....	67
3.3.4.2. <i>Instrumentos de recolección de datos.</i> ....	68
3.3.5. Tratamiento de la información. ....	68
3.3.6. Rigor científico. ....	69
3.3.7. Consideraciones éticas. ....	70
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>RESULTADOS</b>	
4.1. Descripción de los resultados .....	71
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del primer objetivo específico. ....	71
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del segundo objetivo específico. ....	75
4.2. Contrastación de los supuestos .....	80
4.2.1. La Contrastación del primer supuesto específico. ....	80
4.2.2. Contrastación del segundo supuesto específico. ....	83
4.2.3. Contrastación del supuesto general. ....	86
4.3. Discusión de los resultados .....	88
4.3.1. Discusión de resultados del primer supuesto específico. ....	88
4.3.2. Discusión de resultados del segundo supuesto específico. ....	90
4.4. Propuesta de mejora .....	93
4.4.1. Proyecto de ley de modificación. ....	94
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>98</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>99</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>100</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>104</b>
<b>Anexo 1:</b> Matriz de consistencia .....	105
<b>Anexo 2:</b> Matriz de Operacionalización de categorías .....	106
<b>Anexo 3:</b> Matriz de Operacionalización del instrumento (Sólo cualitativo empírico) .....	106
<b>Anexo 4:</b> Instrumento de recolección de datos .....	106
<b>Anexo 5 hasta el 10:</b> (Sólo para el enfoque cualitativo empírico) .....	107
<b>Anexo 11:</b> Declaración de autoría .....	108

## RESUMEN

La presente investigación tiene como **problema general** ¿De qué manera la regulación del poder irrevocable influye en la autonomía privada en el Código Civil peruano?, tema que se plantea debido a que debido a las diferentes interpretaciones respecto al poder irrevocable no sólo relacionado a los supuestos prescritos sino también al plazo que se le otorga, por ello es que se ha planteado como **objetivo general**: Determinar de qué manera la regulación del poder irrevocable influye en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano, por consiguiente se ha formulado el **supuesto general** de la siguiente manera: La regulación del poder irrevocable influye negativamente en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano; en ese orden de ideas se aplicó el enfoque metodológico por medio de una investigación cualitativa teórica, con una tipología de corte propositivo, para analizar el artículo 153 del Código Civil, para lo cual se aplicó la interpretación exegética; del mismo modo, para el procesamiento y análisis de datos se aplicó la hermenéutica jurídica y para procesar dichos datos, se aplicó la técnica del fichaje, mediante las fichas bibliográficas y de resumen, con lo que se logró fundamentar que la indebida justificación de la seguridad jurídica y la obligación de mantener los supuestos que no son competencia de amparo legal de la regulación del poder irrevocable, vulneran el principio de la autonomía privada en la legislación peruana.

**Palabras Claves:** Poder irrevocable, seguridad jurídica, autonomía de la voluntad, acto de representación.

## ABSTRACT

The present investigation has as a general problem: How does the regulation of irrevocable power influence private autonomy in the Peruvian Civil Code? prescribed but also the term that is granted, that is why it has been raised as a general objective: Determine how the regulation of irrevocable power influences the principle of private autonomy in the Peruvian Civil Code, therefore the general assumption as follows: The regulation of irrevocable power negatively influences the principle of private autonomy in the Peruvian Civil Code; In this order of ideas, the methodological approach was applied through a qualitative theoretical investigation, with a propositional typology, to analyze article 153 of the Civil Code, for which the exegetical interpretation was applied; In the same way, for the processing and analysis of data, legal hermeneutics was applied and to process said data, the transfer technique was applied, through bibliographic and summary records, with which it was possible to substantiate that the undue justification of security legal and the obligation to maintain the assumptions that are not the competence of legal protection of the regulation of irrevocable power, violate the principle of private autonomy in Peruvian legislation.

**Keywords:** Irrevocable power, legal certainty, autonomy of the will, act of representation.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada “*El poder irrevocable y la autonomía privada en el Código Civil peruano*”, tuvo como propósito analizar el artículo 153 del Código Civil, referido al poder irrevocable, a fin de determinar si los dos primeros supuestos del mencionado artículo son materia de intervención estatal y si el tercer supuesto debe ser justificado para que el representado pueda revocar el poder con carácter irrevocable cuando sus intereses se vean perjudicados.

El problema radica en que el mencionado artículo, genera interpretaciones contradictorias sobre todo en el ámbito registral y que el texto de lo regulado no mantiene congruencia interna entre lo normado por el Código Civil y los derechos que ampara la Constitución Política del Perú. La intervención del Estado y su normatividad en las relaciones de representación negocial, solo se debe justificar cuando se trata de amparar los intereses distintos al del representado, es decir, en este caso, del representante y de los terceros, a fin de salvaguardar el carácter autónomo del acto de la representación y cuando los intereses del poderdante se vean afectados salvaguardar el principio de la autonomía de la voluntad.

Para llevar a cabo la investigación y la determinación de lo antes indicado, se ha tratado en el Capítulo I, referido a la determinación del problema, la “descripción de la realidad problemática, la delimitación y formulación del problema; de igual manera la justificación, objetivos y supuestos de la investigación, en el que se explicó el propósito, la importancia y limitaciones de la investigación”.

En ese contexto, en el Capítulo II, se desarrolló el marco teórico, a fin de analizar los antecedentes tanto nacionales como internacionales relativos a la investigación planteada, sobre los supuestos del poder irrevocable y la autonomía privada en nuestro Código Civil, para lo cual, se llevó a cabo el desarrollo de las “bases teóricas de las categorías y subcategorías

referidas a los temas de investigación antes indicados, desarrollando el marco conceptual de cada una de las categorías de estudio”.

En lo referente al Capítulo III, en el que se consideró la metodología, se aplicó el “enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica de conformidad a la naturaleza de la investigación, de igual manera se desarrolló dicha metodología en mérito a una investigación teórica jurídica con tipología de corte propositivo, en el que se aplicó el diseño metodológico, tomando en cuenta la trayectoria, escenario y caracterización tanto del estudio y los fenómenos jurídicos, en ese orden de ideas, se aplicaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos con su respectivo tratamiento de información, en el que se trató sobre el rigor científico y las consideraciones éticas”.

Consecuentemente, en el Capítulo IV, se desarrollaron los resultados, donde se llevó a cabo la “discusión de resultados y se emitió una propuesta de mejora”, y de esa manera se trató de dar una solución al problema generado. Se debe mencionar una de las contrastaciones de los supuestos de mayor importancia, con el siguiente texto: “La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable, en el sentido, que el poderdante debe cumplir con su obligación de no revocar el poder otorgado, porque con dicha conducta ocasiona daños a otras personas en su esfera jurídica, no tiene asidero legal, cuando no se trata de que sus intereses se ven perjudicados, ya que si no lo haría se estaría vulnerando el principio de autonomía de la voluntad respaldado jurídicamente”.

Para mayor comprensión se debe señalar una de las conclusiones de mayor importancia mediante el siguiente texto: “La indebida justificación de la seguridad jurídica y la obligación de mantener los supuestos que no son competencia de amparo legal de la regulación del poder irrevocable, vulneran el principio de la autonomía privada en la legislación peruana”.

Esperando que la presente investigación, alcance el soporte académico para las  
ulteriores investigaciones que tengan relación con la nuestra.

## CAPÍTULO I

### DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación, denominado: *El poder irrevocable y la autonomía privada en el Código Civil peruano*, tiene como propósito analizar los problemas sociales que el poder irrevocable viene provocando en el ámbito de la representación que pertenece al acto jurídico, además de verificar si se presentan justificaciones razonables para su existencia en el Código Civil vigente.

En este contexto, el poder irrevocable se encuentra prescrito en el artículo 153 del Código Civil vigente, en cuatro supuestos, que deben ser analizados, sobre todo en los dos primeros cuando se otorga para un acto especial y por tiempo limitado, dejando una posibilidad en los dos últimos referidos a cuando se otorga en interés común del representado y del representante, así como en interés común del representado y de un tercero.

Debemos precisar que todo poder surge a fin de tutelar o proteger los intereses del representado, por lo que éste puede revocar el poder otorgado cuando sus intereses se pueden ver perjudicados por la mala gestión del representante o empieza a actuar de mala fe, por lo que le retira la confianza otorgada, revocando el poder en cualquier momento, sin la necesidad de dar alguna explicación de conformidad al artículo 149 del Código Civil, sin embargo, debe

comunicar de su decisión al representante y a los terceros interesados a fin de no incurrir en arbitrariedad.

El poder es otorgado unilateralmente por el poderdante, haciendo uso de su declaración de voluntad en mérito a la libertad que le es reconocida constitucionalmente como un derecho fundamental y es en esa misma medida es que, también puede revocar el poder otorgado; sin embargo, esa libertad que posee se ve limitada en el artículo 153 del Código Civil, al surgir la figura jurídica de irrevocabilidad del poder otorgado, en los cuatro supuestos ya mencionados y por el plazo de un año, por lo que surgen distintas interpretaciones que al aplicar la mencionada norma perjudicando a los ciudadanos tanto en los órganos jurisdiccionales como en sede registral.

Los problemas que se han detectado en la interpretación están referidos al texto redactado en el artículo 153 del Código Civil vigente cuando prescribe: “El poder es irrevocable siempre que se estipule para un acto especial o por tiempo limitado o cuando es otorgado en interés común del representado y del representante o de un tercero. El plazo del poder irrevocable no puede ser mayor de un año”.

Para un sector de la doctrina, para que se pueda configurar el poder irrevocable, es necesario que, los cuatro supuestos se presenten en concurrencia y por el plazo máximo de un año. Para otro sector, es suficiente que se presente uno de los cuatro supuestos y por el plazo de un año, para que se considere la existencia del poder irrevocable.

En sede registral se exige que se considere de forma expresa el término “poder irrevocable” y que se señale cualquiera de los cuatro supuestos por el plazo de un año para que pueda ser inscrito como tal, de lo contrario, se inscribirá sólo como otorgamiento de poder con la característica que puede ser revocable, en mérito al Duodécimo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, publicado el 13/09/2005, debido a las distintas interpretaciones de los registradores en las diferentes zonas registrales en perjuicio de los usuarios y justiciables.

Otra parte de la doctrina, señala que se debe interpretar sin tomando en cuenta los dos primeros supuestos, ya que no existe una razón de justificación el de otorgar un poder irrevocable para disponer un bien, que viene a ser un acto especial donde no es necesario que el poder sea irrevocable o el de otorgar un poder irrevocable, para llevar a cabo una gestión por un período menor a un año.

Además, otro sector de la doctrina cuestiona la existencia del artículo 153 del Código Civil vigente, por vulnerar el derecho de la libre voluntad del poderdante al limitarle totalmente hacer uso de la revocación del poder que otorgó, porque se pueden presentar diferentes circunstancias y razones justificadas para revocar el poder otorgado y el no hacerlo por disposición de la ley, es una clara violación a un derecho fundamental por una disposición de menor jerarquía.

Otros cuestionamientos se encuentran referidos al plazo que el artículo 153 del Código Civil otorga al poder irrevocable, que es de un año ya que existen circunstancias que dicho plazo es muy corto debido a que el cumplimiento de la representación puede ser mayor al de un año.

Entonces, al existir una serie de problemas sociales debido a las diferentes interpretaciones respecto al poder irrevocable no sólo relacionado a los supuestos prescritos sino también al plazo que se le otorga, es necesario llevar a cabo la presente investigación con la finalidad de analizar las categorías de otorgamiento del poder en la representación y de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada una de ellas según su fundamento con los fines del derecho y de la justicia que filosóficamente se deben mantener en un Estado de derecho constitucional moderno y democrático, determinar las razones para su respectiva modificatoria o derogación aplicando la hermenéutica y argumentación jurídica al respecto.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

Esta investigación está dirigida al análisis del artículo 153 del C.C. vigente, referido al poder irrevocable, que en nuestro país ha desatado una serie de cuestionamientos a su texto e interpretación, de igual manera se analizó los artículos pertinentes de la representación que corresponde al acto jurídico entre los que se encuentra el artículo 149 del código antes mencionado referido a la revocación del poder; como también se analizó la manifestación de la voluntad que se encuentra prescrita en el artículo 141 del C.C. y que forma parte de la autonomía de la voluntad privada que es reconocida constitucionalmente como un derecho fundamental.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

La presente tesis se desarrolló durante el año 2022, siempre que siga vigente el artículo 153 del Código Civil referido al poder irrevocable y las demás normas pertinentes, a fin de determinar los objetivos planteados para dar solución a los problemas sociales que se presentan respecto a esta figura jurídica.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

Esta investigación se enmarcó dentro de los siguientes conceptos jurídicos que corresponden a la representación que se ubica dentro del acto jurídico y que trata sobre el poder irrevocable, para lo cual se tomará como referencia las categorías de estudio en sus temas y subtemas tales como seguridad jurídica del poder irrevocable, supuestos del poder irrevocable, y otros conceptos pertinentes a la investigación planteada.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general.**

- ¿De qué manera la regulación del poder irrevocable influye en la autonomía privada en el Código Civil peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

- ¿De qué manera la justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano?
- ¿De qué manera la obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación Social.**

Dicha investigación está dirigida a la protección de una parte de la sociedad que para llevar a cabo las gestiones de importancia que le corresponden otorga mediante la representación y su declaración de voluntad de forma unilateral un poder a otra persona para que en su nombre gestione actos en beneficio del poderdante y, que sin embargo, al existir la figura del poder irrevocable en el artículo 153 del C.C. vigente, los operadores jurídicos de las diferentes instituciones como en los órganos jurisdiccionales, en sede registral y otras instituciones que tienen relación, generan problemas de interpretación del texto de la norma antes indicada, creando una serie de problemas sociales que perjudican a los ciudadanos, justiciables y usuarios, de manera que, se brindará las razones doctrinarias y jurídicas correspondientes para la modificación o derogación de la norma antes señalada a fin de brindar la seguridad jurídica a gran parte de la sociedad, que mediante la representación otorga poder para que gestionen en su nombre.

### **1.4.2. Justificación Teórica.**

Nuestra investigación brindó aporte necesario a la teoría de la representación que como un acto jurídico las personas otorgan diferentes tipos de poder para que en su nombre gestionen actos jurídicos a favor de los intereses del poderdante, de manera que, al presentarse conflictos jurídicos y sociales referidos al poder irrevocable debido al texto redactado en el referido

artículo, surgen distintas interpretaciones que son necesarias analizarlas para determinar de acuerdo a su naturaleza jurídica y la finalidad que tiene el derecho en su base filosófica, determinar las razones de una modificatoria o derogación del mencionado artículo, y, de esa manera brindar a la doctrina de la representación los mecanismos y alternativas para que los ciudadanos puedan acceder con total seguridad jurídica a dichas instituciones, sin que posteriormente les genera problemas al ejecutar su decisión.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica.**

Se aplicó como metodología paradigmática la investigación jurídica con tipo de corte propositivo, en cuanto se analizó la modificatoria o derogatoria del artículo 153 del Código Civil, precisando que la investigación es de un enfoque cualitativo teórico, donde se analizó las características propias de cada institución jurídica de la representación en lo referido al otorgamiento del poder, para lo cual también fue necesario aplicar la técnica del análisis documental y para la recolección de datos, mediante las fichas de los libros jurídicos correspondientes.

### **1.5. Objetivos de la Investigación**

#### **1.5.1. Objetivo General.**

- Determinar de qué manera la regulación del poder irrevocable influye en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano.

#### **1.5.2. Objetivos Específicos.**

- Determinar de qué manera la justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano.
- Determinar de qué manera la obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano.

## 1.6. Supuestos de la investigación

### 1.6.1. Supuesto General.

- La regulación del poder irrevocable influye negativamente en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano.

### 1.6.2. Supuestos Específicos.

- La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye negativamente en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano.
- La obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye negativamente en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano.

### 1.6.3. Operacionalización de Categorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El poder irrevocable (Concepto jurídico número uno)	Seguridad jurídica del poder irrevocable
	Supuestos del poder irrevocable
Autonomía privada (Concepto jurídico número dos)	Autonomía de la voluntad del poderdante
	Carácter autónomo del acto de la representación

El concepto 1: “El poder irrevocable”, se ha correlacionado con las dimensiones del concepto 2: “Autonomía privada”, con la finalidad de efectuar las preguntas específicas de la siguiente forma:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Seguridad jurídica del poder irrevocable) de la Categoría 1 (El poder irrevocable) + Subcategoría 1 (Autonomía de la voluntad del poderdante) de la Categoría 2 (Autonomía privada).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Supuestos del poder irrevocable) de la Categoría 1 (El poder irrevocable) + Subcategoría 2 (Carácter autónomo del acto de la representación) de la Categoría 2 (Autonomía privada).

Finalmente, la pregunta general de la presente tesis es:

¿De qué manera la regulación del poder irrevocable influye en la autonomía privada en el Código Civil peruano?

### **1.7. Propósito de la investigación**

Fue analizar la figura jurídica correspondiente al poder irrevocable que se encuentra dentro de la representación que corresponde al acto jurídico y que en la actualidad se viene generando una serie de problemas por la redacción del texto del artículo 153 del C.C. y sus múltiples interpretaciones.

De esta manera, el propósito fue determinar si corresponde una modificatoria o la derogación de la respectiva norma.

### **1.8. Importancia de la investigación**

Es importante debido a que está referida a determinar si el poder irrevocable prescrito en el artículo 153 del C.C. vigente, tiene razones justificantes para su aplicación, ya que al estar prescrito en el artículo 149 del mismo Código, lo referido a la revocación del poder, se desnaturaliza la autonomía privada del ciudadano que mediante su declaración de voluntad de forma unilateral, otorga un poder a otra persona, para que en su nombre realice gestiones en favor de los intereses del poderdante y que, sin embargo, otorga un poder irrevocable por el plazo de un año que señala la ley, ya no puede recurrir a la revocación por el impedimento legal que puede perjudicar a dicho ciudadano, ya que si su representante no gestiona de manera

adecuada el encargo brindado o empieza actuar de mala fe, el poderdante no tendría la oportunidad de retirar la confianza que se le otorgó haciendo uso de su derecho a la libertad de autonomía privada, y que, de igual manera, con el mismo razonamiento, podría revocar el poder irrevocable, creándose de esta manera, problemas sociales, que deben ser resueltos para la obtención de la seguridad jurídica correspondiente.

### **1.9. Limitaciones de la investigación**

No se han presentado limitaciones, para recabar la información doctrinaria necesaria para nuestra investigación de enfoque cualitativo teórico, ya que se analizó las características y propiedades de las figuras jurídicas correspondientes referidas al poder irrevocable, y no fue necesario realizar un trabajo de campo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Nacionales.

**Limo** (2019), con la investigación: *El Contrasentido Legislativo del Poder Irrevocable en el Derecho Civil - Perú – 2019*. sustentado en la Ciudad de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Particular de Chiclayo; con el tipo de investigación explicativa y propositiva, con un diseño no experimental y bajo un enfoque cuantitativo; cuyo objetivo es analizar el poder irrevocable que tiene relación con la representación; cuyas conclusiones son:

Indica que el derecho de revocación es un derecho superior al de las partes, ya que el apoderamiento se origina de un negocio unilateral, siendo el poderdante el dueño del negocio y no puede ejercer en contra de su voluntad ya que hay un interés superior, es decir, permitir al representado ejercer sus propios negocios. (Limo, 2019, p. 63).

La revocación se genera de un principio importante del derecho que no puede supeditarse a intereses ajenos a la persona que concedió el acto. Mientras la irrevocabilidad de poder no puede ser admisible ya que se basa a la autonomía privada de voluntad. (Limo, 2019, p. 63).

Dicha tesis tiene relación con nuestra investigación, ya que analiza el poder otorgado con su consentimiento que genera el poderdante, en ejercicio del derecho que ostenta como acto jurídico en nuestra legislación.

**Condori** (2016), con la tesis: *Revocación del poder irrevocable y el acto jurídico de representación*, sustentada en Cuzco, para optar el Título de Abogada por la Universidad Andina del Cuzco; se aplicó el método cualitativo, dogmático propositivo; y son sus conclusiones:

Cuando el poderdante otorga facultades al representante, para realizar actos jurídicos en su representación, es posible también la revocación, aun cuando el poder haya sido dado con carácter irrevocable, ya que ello fue basado en la autonomía privada de su voluntad y bajo su consentimiento; lo que debe surtir igual efecto, que cuando otorgó dicho mandato. (Condori, 2016, p. 120).

La tesis citada es congruente con nuestra investigación porque la representación es un acto jurídico, mediante el cual un sujeto otorga facultades y poder a otra para que cumpla actos en su representación.

**Coa & Rospigliosi** (2021), con la tesis: *Aplicación del artículo 2037 del Código Civil y la creación del Registro Nacional de Mandatos y Poderes otorgados por Personas Naturales*, sustentada en Lima, para optar el Título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo; su metodología fue de enfoque cualitativo, investigación básica con un diseño jurídico, con el uso de cuestionarios, entrevistas y análisis documental; con las conclusiones:

Que el artículo 2037 del Código Civil, se encuentra desfasado en el tiempo, esto se debe a que durante su redacción no existían los sistemas informáticos y de integración registral que actualmente existen y que harían más fluida la formación de partidas únicas a nivel nacional y a la difusión de la información en ellas contenida, lo cual ocasiona múltiples perjuicios al usuario registral traducidos en pérdida de dinero,

pérdida de tiempo y desconfianza en el sistema registral por exceso de burocratización del mismo. (Coa & Rospigliosi, 2021, p. 32).

Que, como alternativas de actualización de la inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes a fin de lograr la solución al problema planteado se debe usar la experiencia y la base tecnológica aplicada actualmente a los registros de garantías mobiliarias y al registro mobiliario de contratos a fin de crear un registro único de mandatos y poderes, registro que deberá tener un ámbito de aplicación territorial único es decir a nivel nacional, a fin de que los actos de inscripción, modificación y extinción de mandatos y poderes puedan ser ingresados en cualquier oficina registral a nivel nacional. (Coa & Rospigliosi, 2021, p. 32).

La citada tesis es relacionada con nuestra investigación, ya que debe modificarse el artículo 2037 del C.C., que se encuentra desfasado por no tomarse en cuenta que hay sistemas modernos como la informática y otros.

**Nuñez (2019)** con la investigación: *La formalidad para la representación de las personas naturales y la conciliación extrajudicial en Lima Norte en el año 2018*, en la ciudad de Lima, para optar el Título de Abogado por la Universidad César Vallejo; la metodología fue de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, investigación de tipo básico, descriptivo, método analítico; cuyas conclusiones son:

Se estableció que la manera en la que se encuentra regulada la representación de personas naturales en la Conciliación Extrajudicial generaría la burocratización para el acceso a la Cultura de Paz ya que se estarían estableciendo limitaciones para que las personas puedan beneficiarse con las ventajas de la Conciliación Extrajudicial cuando éstas pretenden hacer uso de este medio. (Nuñez, 2019, p. 24).

Se determinó que las formalidades para la concurrencia en representación de personas naturales en la Conciliación extrajudicial generan que las solicitudes de conciliación

tarden más tiempo en poder ser tramitadas ante los Centros de Conciliación Extrajudicial en Lima Norte ya que en muchos casos los poderes que se adjuntan no cumplen con los requisitos para la representación. (Nuñez, 2019, p. 24).

La referida tesis tiene congruencia con nuestra investigación, ya que la exigencia para una conciliación extrajudicial coloca como requisito adicional, que la voluntad del representado sea notarialmente, generando gasto económico y tiempo para las partes conciliatorias.

**Cortez** (2018), con la tesis: *Los registros de mandatos y poderes y su implicancia en la seguridad jurídica en la Legislación Civil*, sustentada en Lima, para optar el Grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; el método y diseño de investigación fue *expos facto* o retrospectivo, técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario; y sus conclusiones fueron:

La investigación será de utilidad para los operadores del derecho, dado que se puede apreciar que, en los registros de mandatos y poderes, podemos encontrar el mandato, poder, la ampliación y modificación de los mismos, la sustitución, la delegación y su extinción. (Cortez, 2018, p. 36).

Respecto a la seguridad es noción de justicia, libertad, igualdad y demás derechos inherentes que le corresponde a la persona humana, quien tiene obligaciones y derechos que el estado debe proteger. (Cortez, 2018, p. 36).

La referida tesis se relaciona con nuestra investigación, ya que se establece que los mandatos y poderes, deben necesariamente inscribirse en la SUNARP en los libros correspondientes, para mayor seguridad jurídica en la legislación civil.

### **2.1.2. Internacionales.**

**Gil** (2020) en su investigación titulada: *Naturaleza y alcance jurídico de la representación judicial de entes públicos mediante poder en Colombia*, sustentado en el país

de Colombia, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA; la metodología es cualitativa, con método genético y dialectico y la modalidad de la investigación documental, mediante el rastreo bibliográfico físico y digital, realiza uso de fichaje; y sus conclusiones:

La representación es considerada un negocio jurídico y herramienta que sirve para gestionar otros negocios jurídicos, es por esta razón que se desarrolla la obligación entre el representante y representado. (Gil, 2020, p. 75).

No es factible adiestrar responsabilidad contractual en el marco del acto de apoderamiento para la representación judicial de ente públicos en Colombia, es por esa razón que no le son aplicables las inhabilidades para contratar contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, pero le son aplicables las causales de conflictos de interés, de impedimento y recusación contenidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 por tratarse de una típica actuación administrativa. (Gil, 2020, p. 75).

La presente tesis es relacionada con nuestra investigación; ya que busca esclarecer la representación judicial de las entidades de derecho público en Colombia.

**Sanchez** (2019), con su investigación: *Efectos Jurídicos de las actuaciones del representante legal suplente sin falta temporal o absoluta del representante legal principal en una sociedad mercantil en Colombia*, sustentado en el país de Colombia, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Eafit;; no se indicó la metodología de investigación; cuyas conclusiones son:

El representante legal suplente se ejerce cuando se encuentra imposibilitado el representante, pero cuando actúa sin la configuración de la ausencia temporal o absoluta del principal, generando la extralimitación de sus facultades. (Sanchez, 2019, p. 77).

El aporte que otorga es la acción social de responsabilidad, ya que con ello se protege su interés contractual al tercero de buena fe y se le permite exigir el cumplimiento de

las obligaciones contractuales a la persona que este consideraba idónea para ello. (Sanchez, 2019, p. 78).

La presente tesis tiene congruencia con nuestra investigación, ya que en Colombia se analiza los efectos jurídicos que recaen sobre los negocios celebrados por el representante legal suplente, cuando exceda en las funciones del representante nombrado por la empresa.

**Romero** (2021), cuya tesis es: *Emisión de poderes generales y especiales y su aplicabilidad ante el fallecimiento del mandante*, sustentada en Ecuador, para optar el Grado de Maestría en Derecho con Mención en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; con el método de razonamiento lógico, el analítico sintético y el inductivo deductivo, y, como método empírico el análisis documental y el derecho comparado; y sus conclusiones son:

Sobre los poderes referidos como mandatos en el Código Civil Ecuatoriano, los especiales son aquellos en los cuales se otorga la potestad de realizar bajo representación uno o varios negocios jurídicos concretos, mientras que el general se otorga para todos los negocios jurídicos. (Romero, 2021, p. 24).

En cuanto a continuar el mandato por muerte del mandatario, se llevó a cabo un análisis de derecho comparado entre la normativa ecuatoriana y otros cinco sistemas jurídicos, involucrando al de México, Perú, Colombia, Uruguay y Argentina. Como tal, el estudio parte de la problemática que existe respecto a la extinción de los poderes una vez fallece al mandante o poderdante, arrojando los resultados del análisis que en Ecuador solo pueden continuar poderes cuyo cumplimiento se especificó para cuando fallezca el mandante, o si su incumplimiento perjudicará a sus herederos, aunque no deja claro quién determina si existe o no algún perjuicio. Sin embargo, ello no brinda las garantías al mandatario y terceros beneficiarios quienes, habiendo llegado a un acuerdo con el mandante en vida, tendrían que aceptar la extinción del poder, situación que sí se

contempla en otros países como Uruguay y Argentina, permitiendo la ejecución siempre que exista interés entre el mandante y mandatario, mandatario y un tercero, o solo un tercero. (Romero, 2021, p. 24).

La investigación citada, se relaciona con esta investigación porque es necesario una reforma al Código Civil, en el caso de negocios jurídicos, que garantice la continuidad de los poderes especiales y generales, una vez fallezca el mandante, y, si pueden llevarse a cabo post mortem del otorgante.

**García (2017)** con la investigación: *La extralimitación en el ámbito de la actuación representativa*, en el país de España, para optar el Grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Murcia; no se indica la metodología utilizada; con las siguientes conclusiones:

La responsabilidad en la extralimitación de la representación legal solo alcanza al representante, no al representado, ya que éste carece de la voluntad necesaria para constituirla, dirigir y controlar la actuación del representante. (García, 2017, p. 503).

Una reforma de la Ley exigiría no solo atender aspectos materiales sino, además, procesales, revisando la legitimación para ejercer un control eficaz ante situaciones donde el propio interesado carece de la suficiente capacidad para la defensa de su interés. (García, 2017, p. 505).

La citada tesis tiene congruencia con nuestra investigación porque se analiza que los límites del poder indican las facultades del representante entre lo que puede hacer y lo que no.

**Gutiérrez (2020)**, con la tesis: *Cuestiones jurídicas de los poderes otorgados en la ancianidad*, sustentada en el país de España, para optar el Título de Abogado por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid; no se indica la metodología de investigación; con las conclusiones:

Existe un estancamiento legislativo, aunque hasta la fecha se ha avanzado mucho en la protección jurídica de las personas mayores, aún queda un largo camino por recorrer. El Derecho español se encuentra ahora mismo estancado y carente de ideas, situación motivada, seguramente, por la incertidumbre política que se ha producido en los últimos años, y que ha supuesto un estancamiento a nivel legislativo. (Gutierrez, 2020, p. 53). Debe producirse una adecuación urgente de nuestra legislación, en la búsqueda de la protección jurídica de nuestros ancianos, y, reforzar figuras como la guarda de hecho, la autotutela o autocuratela, como medidas de prevención y autorregulación, como se ha realizado en otros países, tomando como referencia el art. 12 de la Convención, aunque en nuestro país, los juzgados y tribunales ya han comenzado a practicarlo en sus resoluciones más recientes, situándose por delante del legislador en este punto. (Gutierrez, 2020, p. 53).

La tesis citada, se relaciona con nuestra investigación, ya que se analiza en los Registros de Mandatos y poderes la protección jurídica de las personas mayores.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Poder irrevocable.**

El poder irrevocable es considerado una modalidad del apoderamiento, donde se excepciona la regla general de la revocabilidad de poderes.

El representado tiene la facultad de revocar el poder, su límite se encuentra en los casos en que ha sido otorgado en forma irrevocable, el artículo 153 del C.C. indica en qué casos es irrevocable, tales como: cuando se otorga para un acto especial, o por tiempo limitado, y, en interés común del representado y del representante o de un tercero. En los dos primeros casos se busca proteger el interés del representado y en lo tercero, se tutela el interés del representante o de un tercero. (Torres, 2021, p. 714).

Si bien es regla general que la actividad del representante negocial se desarrolla en interés o sea por cuenta del representado, ello no es absoluto esencial, pudiéndose tener con el asentimiento del representado o representación en interés del representante o en interés común. (Messineo, 1954, p. 410).

Lo expresado por el autor, de acuerdo a nuestra postura no es del todo cierto, ya que no puede coexistir un solo caso, en el que la representación no se permita para desplegar un derecho del representado.

### ***2.2.1.1. La representación.***

El acto jurídico entre vivos se realiza de forma personalísima por el titular del derecho o también se puede realizar por intermedio de un representante, con la finalidad que lo que expresa en el poder de representación pueda ser eficaz, ya sea en favor o en contra del representado.

Por la representación una persona constituye a otra para la celebración de un acto jurídico (...). (Torres, 2021, p. 653).

Una vez que el representado otorga poder al representante, este manifiesta su voluntad por cuenta y en interés del otorgante, y se amplían las posibilidades de obrar del representado, quien tiene la facultad de realizar varios actos jurídicos al mismo tiempo o en diferentes lugares.

De forma general definimos que la representación es una institución jurídica, que puede ser convencional, legal e inclusive judicial. Para tener más claro la definición, indicaremos qué papel juega cada uno de estos sujetos; el representante, es el sujeto quien obra por otro y el representado aquel por quien se actúa.

La naturaleza jurídica de la representación ha sido muy discutida ya que existe diferencias si es voluntad del representado o la del representante, o en algunos casos la voluntad de ambos que va intervenir en la celebración del acto, es por ello que se configuraron varias teorías, los que detallaremos a continuación:

**La teoría del anuncio:** Según la doctrina mayoritaria es la voluntad del representado, con dicha teoría el representante es un simple nuncio.

**La teoría de la ficción:** Con esta teoría la voluntad del representado es la que se va manifestar en la conclusión del acto, es por esa razón que se le conoce como teoría monista.

**La teoría de la representación o autónoma:** Esta teoría realiza la diferencia entre la voluntad determinante, quien efectúa el acto de representación; y, voluntad de apoderamiento, por el que se otorga poder al representante.

**Teoría del doble contrato:** Según esta teoría la representación va importar dos contratos, el primero es el contrato base, que viene a ser el apoderamiento, mientras el otro, es el celebrado por el representante con el tercero.

#### 2.2.1.1.1. *Origen y evolución de la representación.*

El origen de la representación, se da en el derecho romano, que nace de lo interactivo que es la ley, es por esa razón que es llamado legal o necesaria, mientras la otra nace del acto jurídico, es por ello, que es llamada voluntaria.

Si el derecho Romano hubiera prestado reconocimiento a la representación en general, la mano muestra de los jurisconsultos romanos nos hubiera transmitido con toda seguridad una teoría de la representación tan cuidadosa como finalmente elaborada. (Sánchez, 1969, citado por Vidal, 2019, p. 308).

En Roma, las personas en el ámbito familiar y sobre todo en la organización de la sociedad eran considerados *sui iuris* o *alieni iuris*, el primer término estaba conformados por personas libres y dependientes de ellas mismas, ya que eran los paterfamilias, cuyo estatus implicaba el derecho de familia, así como también la patria potestad, el *manus maritalis* que era la autoridad sobre todos los miembros. Mientras los *alieni iuris* eran los que se encontraban sometidos al paterfamilias.

La teoría de la representación fue estructurada en los siglos XVII y XVIII por los juristas, ya que ellos establecieron ciertas reglas del contrato de mandato, surgiendo confusiones entre el contrato y la representación, a pesar que es una institución conexasu finalidad es representativa.

El Código Civil de 1936, la representación legal y voluntaria se encontraba instaurado en la institución de derecho de familia y la del contrato de mandato, no formulando una cuestión complementaria al acto jurídico. El artículo 1640 indicaba que el mandatario tenía la obligación de expresar en los contratos que realizaba que procedía a nombre del mandatario, confundiendo la figura de representación y de mandato.

El C.C. vigente introdujo innovaciones realizando la unificación de los supuestos de representación voluntaria y legal en el Título II de Libro II, que corresponde al acto jurídico.

#### *2.2.1.1.2. Noción de representación.*

La representación podrá ser conceptualizado como una figura típica, así como también autónoma, con la finalidad que el representante puede celebrar uno o más actos jurídicos, cautelando los intereses de representado. Según Vidal (219), indica: “El que declara su propia voluntad, en lugar y en nombre de otro, se llama representante (...)” (p. 314).

Cabe la posibilidad que la representación pueda ser conceptualizada en un sentido estricto, asimismo, da lugar a la creación, regulación, modificación y extensión de una relación jurídica que será celebrado con su propia manifestación y los beneficios obtenidos ingresara a la esfera jurídica del representante.

#### *2.2.1.1.3. Fundamento de la representación.*

La representación, con las limitaciones que propuso el Código Civil es necesario precisar el fundamento, es decir, su base dogmática, de acuerdo a la doctrina radica en la teoría de la cooperación que es formulado por el jurista alemán Mitteis que tuvo influencia, en particular por la doctrina italiana.

Se presenta como un apoyo espontáneo, causal o convenido, que se prestan las personas entre sí; que se da a quien no puede o no quiere realizar un acto por sí mismo (...). (Vidal, 2019, p. 315).

De esta teoría se evidencia una cooperación material, que es exclusiva y restringida a las relaciones entre ambos. Mientras, la cooperación jurídica, cuyo destino es concluir asuntos de *dominus negotii* o principal con los terceros; es decir, una actuación hacia afuera de los dos sujetos de la cooperación.

### ***2.2.1.2. Clases de representación.***

La representación debe ser voluntaria, es decir por la voluntad del representado, asimismo, debe ser legal, cuando es impuesta por una norma legal y, será orgánica, ya que su origen es una persona jurídica. Habrá representación judicial cuando se genera de una resolución.

La representación es directa cuando el representante actúa en interés y en nombre del representado; mientras, la indirecta se configura cuando actúa en interés del representado, pero en nombre propio.

#### ***2.2.1.2.1. Representación voluntaria.***

Consiste en la voluntad del sujeto que quiere ser representado y lo será cuando mediante un acto jurídico, para lo cual este debe tener capacidad de goce y de ejercicio.

Es la decisión discrecional del representado, del poder que confiere a una persona (el representante), elegido por él, para representarlo dentro de los límites fijados que crea conveniente. (Torres, 2021, pp. 656-657).

Sobre esta clase de representación se entiende que el representante actúa por decisión del representado y debe estar en estricto cumplimiento de lo otorgado; y comprende los actos que el representado puede celebrar por sí mismo, por lo tanto, no será posible encomendar al

representante la celebración de actos que no puede realizar la persona representada mucho menos lo podrá hacer el representante.

En conclusión, la representación voluntaria surge de un acto jurídico, tal como lo indica el artículo 145 del Código Civil que “(...) la facultad de representación la otorga el interesado”. Esta voluntad necesariamente para que se configure debe depender de la voluntad del representado que debe tener capacidad de goce y ejercicio y los actos obtenidos deben ser dirigidos a su esfera jurídica.

#### *2.2.1.2.1.1. Las características de la representación voluntaria.*

El planteamiento preliminar para que pueda iniciar el desarrollo de la representación, tienen las siguientes características:

**La Unilateralidad:** Esta característica nos da a conocer que va quedar perfeccionado con la sola voluntad de quien quiere ser representado.

**Es Voluntaria:** Cabe precisar que la ley también establece las formas para los casos específicos, para que se compute una relación verbal o mediante documento

**Es Compuesto o Complejo:** Genera la representación entre el representado y representante como también con los terceros contratantes.

**Es Gratuito:** En la mayoría de los casos es gratuito, pero también se puede celebrar de forma onerosa; es decir, como consecuencia de un contrato de prestación de servicios.

#### *2.2.1.2.1.2. Los requisitos de la representación voluntaria.*

El acto de otorgamiento de representación, para que pueda ser válido requiere de los requisitos establecidos en el C.C. en el artículo 140 tales como:

**Primero,** el requisito de la capacidad; quien otorgará el acto de representación, es decir, el representado debe ser un sujeto capaz, con capacidad de goce y de ejercicio. Mientras, la capacidad de ejercicio es también indispensable ya que el acto de otorgamiento de la representación lo celebra por sí mismo. (artículo 140 del C.C.).

**Segundo**, el objeto del acta de otorgamiento de la representación, viene a ser la representación, donde las partes, es decir, el representado y representante tienen normados sus derechos y deberes. (artículo 140 del C.C.).

**Tercero**, la finalidad del acto de otorgamiento de la representación, necesariamente debe ser lícita y estar determinado por los efectos del representante que se encuentran en la cautela. (artículo 140 del C.C.).

**Cuarto**, la forma, el Código Civil vigente en la actualidad no ha prescrito ninguna formalidad del acto de representación, es por esa razón que el representado tiene la opción de realizarlo de manera verbal o escrita; también para satisfacer el requerimiento que pueda realizar un tercero cuando actúa de forma directa. (artículo 140 del C.C.).

El acto de otorgamiento de la representación es pues, de forma voluntaria cuando la ley no establece una forma específica.

#### *2.2.1.2.2. Representación legal.*

Es conocido también como representación necesaria, ya que, sin ello, los incapaces no podrán ejercer sus derechos, el representante ejerce esas facultades cuando es designado por la ley. Una de las facultades del representante legal es ser autónoma para que pueda ejercer los negocios del representado.

Otra de las facultades de la representación es que sea obligatorio, tales como la patria potestad, la tutela o la curatela. Asimismo, se busca suplir la falta de capacidad de obrar que tiene el representado, o cuando su titularidad no se encuentra en condiciones para que pueda asumir por sí mismo.

La facultad de representación es, la función tuitiva del ordenamiento jurídico respecto de los derechos subjetivos de las personas que carecen de capacidad de ejercicio o que se encuentran en una situación de hecho (...). (Vidal, 2019, p. 318).

#### *2.2.1.2.2.1. Ámbito de aplicación de la representación legal.*

La representación legal se aplica en los siguientes casos:

**Primero.** - La representación de los incapaces; se ejerce bajo dos razones, en la minoría de edad, por causal que la priva por capacidad de ejercicio, el acto jurídico tiene como finalidad que el curador o el tutor sea participe en la vida jurídica.

La falta de capacidad de ejercicio en el sujeto requiere del ordenamiento jurídico, dándose lugar, por ello, a su representación legal, y se da también en el caso de los tutores y de los curadores (...). (Vidal, 2019, p. 320).

**Segundo.** - La representación de los desaparecidos y de los ausentes; el artículo 597 del C.C. dispone que a estas personas se le debe proveer de curador. Por desaparición se entiende que una persona no se encuentra en su domicilio y trascurrieron 60 días sin ninguna noticia de su paradero.

**Tercero.** - La representación del hijo póstumo, cuando la madre ha sido destituida de la patria potestad, en este caso según el artículo 598 del Código Civil ha previsto la designación de un curador.

**Cuarto.** – La figura de la representación de la sociedad conyugal, tiene por finalidad cautelar el patrimonio común de los cónyuges.

#### *2.2.1.2.2.2. Representación orgánica.*

Con respecto a la representación supone la existencia de dos voluntades distintas y sobre todo autónomas, es decir, del representante y la del representado, siendo muy distinto en la actuación de las personas jurídicas ya que no hay voluntad autónoma de parte de los órganos de gobierno.

La voluntad de las personas jurídicas es la voluntad de sus órganos de gobierno. Al igual que la legal, la representación orgánica es también necesaria (...). (Torres, 2021, p. 659).

Por lo tanto, la representación orgánica se da cuando la voluntad del órgano produce efectos, cuando no es para él ni tampoco para las personas que lo conforman, asimismo, el ordenamiento jurídico societario precisa en la ley N° 26887 que los órganos de gobierno son representantes de las sociedades mercantiles, civiles y sucursales.

#### *2.2.1.2.1.3. Representación judicial.*

Proviene de una resolución judicial dictada que se da por una imposición material, como, por ejemplo: de aquellas personas desaparecidas, es decir, que no se encuentren en su domicilio o no se tiene noticias de su paradero, opera esta clase de representación sobre quien no tiene mandatario o representante, cuando sus parientes lo cran conveniente pueden solicitar al juez que se le designen un curador de sus bienes, tal como lo indica el artículo 47 y 597 del C.C.

Asimismo, la representación judicial también se otorgará del hijo que está por nacer con padre premuerto y con madres que se encuentra destituida de la patria potestad.

#### *2.2.1.2.1.4. Representación directa.*

Es mediante el cual, el representante tiene la facultad de actuar por cuenta propia, en interés y en nombre del representado, con la finalidad que los efectos del acto jurídico realizado entre el representante y tercero ingresen de forma automática a dicha esfera jurídica.

La esencia de la representación está en la sustitución de identidades, de un sujeto a otro; el representante sustituye al representado con una imputación extensiva, pues lo que hace el primero es atribuirse jurídicamente al segundo (...). (Domínguez, 2000, p. 527).

Las partes intervinientes en la representación jurídico son dos; primero, partes sustanciales que son el representante y el tercero; mientras, la parte formal es el representado.

En dicho proceso, se dan tres elementos sucesivos: el primero, es el acto causal, ya que será el medio donde surge el poder y las relaciones entre representado y representante. Segundo; el poder que viene a ser el efecto, ya que tiene como misión facultar al representante

y de esta manera legitimar su actuación frente al tercero. Por último, el acto celebrado entre representante y tercero.

#### *2.2.1.2.1.4.1. La Representación directa sin poder.*

Es aquella figura donde el representante va actuar sin previa autorización de parte del representado o habiéndose excedido de los poderes recibidos de este.

La representación directa sin poder es una anomalía porque quien actúa como representante a nombre de otro para la celebración del acto representativo y, hasta puede no existir una relación de representación previa (...) (Vidal, 2019, p. 357).

Esta figura se da, cuando una persona actúa como representante aparente de otra, es decir, carece de poder de representación o el poder que tiene no es lo suficiente para el acto representativo realizado. El acto jurídico que se ha celebrado, el derecho no lo considera como nulo ni anulable ya que según nuestro punto de vista se trata de un negocio jurídico ineficaz o en otras palabras con eficiencia suspendida, por cuanto se le atribuye al representado la facultad de ratificarlo.

Consideramos que al encontrarnos en la representación directa sin poder estamos ante un negocio integrativo, ya que el interesado podrá hacer eficaz un acto que se concluyó en su nombre o lo que es lo mismo, sea apropiada de los efectos del acto.

#### *2.2.1.2.1.4.2. La Representación directa con poder.*

En la figura de representación directa con poder no solo va actuar *contemplatio domini* sino dotado de ciertas facultades que el representado le otorgue para que el acto representativo que se celebra sea conducido de forma directa a su esfera jurídica.

El representante está obligado, a confirmar sus facultades; tiene la obligación de acreditar el poder con el cual va actuar y de este modo entablar la relación representativa con el tercero contratante. (artículo 164 del Código Civil).

Lo que acabamos de mencionar lo corroboramos en el artículo 160 del Código Civil al indicar que: “El acto jurídico celebrado por el representante, dentro de los límites de las facultades que se le hubieran conferido, produce efectos respecto del representado”.

#### *2.2.1.2.1.5. Representación indirecta.*

También conocida como impropia, oculta o mediana, es cuando el representante llega a actuar, por cuenta de representado, no en nombre de este, sino en nombre propio.

En la representación indirecta hay tres actos sucesivos: a) del representado con el representante, en cuanto este recibe el encargo de actuar con cuenta de aquel; b) del representante con el tercero, acto al cual es ajeno el representado; y c) el representante con el representado por el cual este recibe de aquel lo que adquirió por su cuenta. (Vidal, 2019, p. 663).

En ese mismo sentido, el representante indirecto será quien adquiere los derechos y podrá asumir las obligaciones que se generan del contrato celebrado, al actuar el representante en nombre propio debe celebrar un nuevo acto jurídico con la finalidad para que los efectos que se generan ingresen a la esfera jurídica del representado.

Como lo indicamos el representante tiene obligación de celebrar un acto con el representado, como si el asunto fuera personal suyo. Pero la doctrina muestra una excepción en el supuesto de que se trate de cosas propias del representado, esta clase de representación es directa, asimismo, los derechos y obligaciones se producirán directamente entre el tercero y el representado.

#### *2.2.1.2.1.6. Representación activa y pasiva.*

Es activa cuando el representante celebra un acto jurídico por cuenta propia, pero en nombre del representado, llegando a manifestar su propia voluntad; mientras, la pasiva se da cuando el representante no manifiesta su voluntad sino lo recibe en nombre del representado.

A continuación, detallaremos cada uno de esas figuras:

**Primero.** - La representación Activa: conocido la representación de emisión; es decir, el representante será quien emite y dirige la manifestación de voluntad hacia un tercero.

**Segundo.** - La representación pasiva; se da cuando el representante recibe una declaración para que pueda afectar a la esfera jurídica del representado.

#### *2.2.1.2.1.7. Representación procesal.*

El representante tiene la facultad de poder comparecer ante el proceso judicial, pero en ejercicio de los derechos de su representado que fueron conferidos por él, o por la ley. Ello, se encuentra regulado en el C.P.C. en el artículo 63 y siguientes.

Cabe definir la representación procesal como una relación jurídica de origen legal, judicial o voluntaria, en virtud de la cual, una persona, llamada representante, actuando dentro de los límites de su poder, realiza actos en nombre de otro llamado representado. (Casación N<sup>a</sup> 2483-2019).

En este tipo de representación, el poder debe recaer sobre un solo representante, o puede ser plural cuando los representantes son de dos a más; y procede cuando no tienen el libre ejercicio de sus derechos civiles o jurídicas.

Por último, la representación procesal se da de dos formas: la general, que se desarrolla cuando el representante actúa con las atribuciones y potestades generales que le corresponde al representado con excepción del que se requiere de una facultad expresa; mientras la representación procesal especial, donde es necesario el otorgamiento de facultades para que pueda realizar todos los actos que expresa la ley, y, se rige por el principio de la literalidad, es decir, no se presume que existe facultades sino se encuentran expresadas.

#### *2.2.1.3. El Poder irrevocable.*

El poder podrá ser revocable en cualquier momento, ya sea cuando haya un interés común del representado y representante o también del representante y un tercero, no es posible la revocación sino solo se configura un poder irrevocable.

El poder de irrevocabilidad nace en el Código Alemán, ya que la representación de mandato lo acogió para que se pueda ejecutar en la renuncia del poderdante a la renovación.

Es irrevocable cuando se estipule para un acto especial o por tiempo limitado y/o es otorgado en interés común del representado y del representante o de un tercero. Dicho plazo no puede ser mayor de un año. (Artículo 153 del Código Civil).

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico hay varios negocios que aceptan la irrevocabilidad del poder tales como; primero, las personas jurídicas, como es la representación de socios en las juntas generales de las sociedades; segundo, las personas naturales, es irrevocable cuando se estipula para un acto especial o ya sea por tiempo limitado como por ejemplo, la aceptación o renuncia de la herencia o legado; y, por último, en la ley de la Garantía Mobiliaria, se podrá otorgar poder irrevocable en el acto constitutivo cuando se requiere la transferencia de los bienes.

#### *2.2.1.3.1. Noción y fundamento general de la irrevocabilidad.*

El artículo 149 del C.C. precisa que en cualquier momento se puede revocar un poder mientras el artículo 153 del C.C. reconoce que el representado no puede en ejercicio de su voluntad extinguir el poder. Existe una diferencia abismal entre revocabilidad e irrevocabilidad, ya que la primera es la regla general, mientras, el segundo contiene los supuestos de excepción.

Cuando se pretende reconocer el poder irrevocable también tiene fundamento en la protección de terceros, es decir, cuando un tercero pretende contratar con un apoderado con poder irrevocable tendrá mayor seguridad en que el negocio pueda concluir sin ningún problema. La doctrina menciona que el poder de irrevocabilidad elimina el riesgo de que el tercero este contratando con un *falsus procurator*. Pero en la actualidad ese poder genera perjuicio al representado, siendo motivo del porque estamos desarrollando nuestra tesis.

### *2.2.1.3.2. Significado de irrevocabilidad.*

El término irrevocable nos da a entender que el poder no podrá extinguirse ya sea por la declaración de voluntad del representante, el artículo 149 del C.C. establece el ejemplo más claro sobre la irrevocabilidad al indicar que es posible la revocación, aunque haya sido otorgado con carácter irrevocable.

El poder irrevocable que se encuentra establecido en el C.C., no impide que el representado pueda poner fin a la declaración de voluntad, es por esa razón, que es necesario tener claro que significa el poder irrevocable. Para saber en qué consiste el artículo 153 se debe relacionar con el artículo 149, ya que será quien establece la regla general de revocabilidad.

Salvo disposición en contrario, en los casos en los que se haya otorgado poder irrevocable, sin fijar plazo para el ejercicio del poder o cuando se haya fijado un plazo mayor al previsto en el artículo 153 del Código Civil, dicho poder caducará, transcurrido un año desde la fecha de su otorgamiento o desde la fecha del inicio del cómputo del plazo establecido en el acto de otorgamiento, según sea el caso. La caducidad del poder extingue de pleno derecho el asiento de inscripción respectivo. Operada la caducidad, no se otorgarán certificados de vigencia referidos a dichos poderes. (Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 463-2002- SUNARP).

El poder irrevocable es una suigeneridad, aun cuando tenga dicha característica el poderdante no renunciará de forma definitiva y determinante su derecho de revocación, amparado en su derecho constitucional a la libertad y con ese derecho puede revocar el poder que fue otorgado de forma irrevocable.

### *2.2.1.3.3. Supuestos del poder irrevocable.*

La normativa jurídica indica varios supuestos mediante el cual el poder podrá ser irrevocable, y son los siguientes:

Primero; el poder irrevocable se da por actos especiales; es decir, que una persona no puede obligar hacer a otro todo lo que desea ya que un poder irrevocable para actos de administración sería inadmisibles. Segundo; el poder puede ser irrevocable cuando se otorga por un periodo limitado de tiempo; se da ya que el estado de sujeción que no puede extinguir el representado no tenga vocación de continuidad o perpetuidad ya que ello afectaría la autonomía de voluntad del poderdante.

El tercero y cuarto, el poder será irrevocable si el mismo se otorga no solo en interés del poderdante, sino también del apoderado o de un tercero, es decir, que el poder no puede ser revocado ya que no solo se evidencia el interés del representado sino también de la otra parte.

Estos supuestos alternativos, es decir, el poder puede ser otorgado de forma irrevocable en cualquiera de los escenarios, pero para que pueda ser eficaz se requiere que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 153 del C.C., que quiere decir, que concurren elementos para que se pueda otorgar un poder irrevocable.

#### ***2.2.1.4. El problema actual del poder irrevocable.***

Como sabemos la irrevocabilidad de un poder debe responder a ciertos casos específicos; como, por ejemplo; cuatro sujetos quieren celebrar un contrato con un proveedor y llegan a un acuerdo en designar a Sara quien es socia de la empresa que celebre el acto es representación de los cuatro y para evitar contingencias deciden obligarse a no revocar el poder de acuerdo artículo 153 el plazo de este poder es de un año pero no quiere decir que el poder se extinga después del año, sino que transcurrido ese lapso de tiempo, los demás socios ya podrán revocarlo.

El problema que surge del poder irrevocable se centra tres aspectos, los que desarrollaremos a continuación:

Primero, se encuentran vinculado los demás que detallaremos en sede de representación sin mandato puede admitirse la irrevocabilidad, aunque Morales (2005) menciona que: “(...) afirmamos que el artículo 153 solo es aplicable en el contrato de mandato con representación” (p. 5).

El segundo, es la cortedad del plazo previsto en la norma y que se aplica a los cuatro supuestos mencionados en el ítem anterior, tales como acto especial, tiempo limitado, interés común del representado y representante o interés de un tercero.

El tercero, es si se está justificando admitir legalmente la irrevocabilidad para las dos hipótesis, que significa la realización de un acto singular o por un tiempo, para ello no debe haber intereses especiales que van a cautelar con la estipulación de no revocación. Pero, para algunos juristas señalan que se requiere justificación alguna, mientras otra parte de la doctrina menciona que el acto especial y el tiempo limitado no pueden desligarse de la existencia de intereses ajenos a los exclusivos del representado, que son lo que dan sustento a la irrevocabilidad.

#### ***2.2.1.5. Enfoque funcional de la irrevocabilidad de la representación.***

En el caso de la revocación, la mayoría de los doctrinarios mencionan que es de carácter retroactivo y posee un efecto extintivo que surte de las consecuencias del acto revocado, pero, otra parte sostiene que es mejor referirnos a un contrato de mandato que es propio, para que se pueda extinguir la relación jurídica.

La subsistencia de la potestad representativa depende de que no haya habido revocación, pues, no siempre coincide temporalmente con la declaración de voluntad de revocación (...). (Lohmann, 2019, p. 38).

Para la eficacia del apoderamiento y la validez de los actos que son realizados van a subsistir, aunque hayan sido acto formal de revocación o también otra causal de extinción de apoderamiento que no son conocidas por el representante. Ya que la representación voluntaria

debe satisfacer necesidades sociales, sino que busca obtener fines complementarios como, por ejemplo; la representación debe actuar de manera auxiliar y de forma dependiente de otro negocio jurídico.

La irrevocabilidad nos va permitir asegurar que la obtención del fin no pueda quedar frustrada ya sea por una decisión unilateral y de ello se genere un perjuicio o falta de beneficio que se origine al representante o que haya sido pactado con el representante.

#### ***2.2.1.6. Seguridad jurídica del poder irrevocable.***

En parte de la doctrina, se justifica la seguridad jurídica que debe mantener el poder irrevocable, en el sentido, que el otorgante del poder irrevocable debe cumplir con su obligación, a fin de que, con su conducta de renunciar, no pueda producir un daño a terceras personas.

En cuanto a la seguridad jurídica, es el interés del ciudadano de conocer o predecir cómo actuará el poder del Estado en aplicar el derecho, es por ello, que la seguridad jurídica en un Estado debe asegurar la libertad, la igualdad y otros derechos fundamentales.

La seguridad jurídica, se puede considerar como un valor, o un principio, etc., lo cierto es que el Derecho Registral se encuentra el servicio del valor seguridad. (Morales, 2009, p. 563).

En ese entender, para el presente caso, el ciudadano puede optar por la revocación, cuando sus intereses peligran en ser perjudicados por el representante, tal como lo señala el artículo 149 del C.C. “El poder puede ser revocado en cualquier momento”.

Por último, se incorpora un derecho de revocación del poder irrevocable por parte del representado siempre que haya mediado una justa causa, pero se reconoce la posibilidad de que el representante, en caso haya sufrido algún daño, pueda solicitar la indemnización correspondiente. En este extremo se ha seguido lo dispuesto por el artículo 1172 del Código Civil portugués. (Exposición de motivos del Código Civil).

Entonces, cuando el poder es otorgado en interés del representado, el poder no puede ser irrevocable, es necesariamente revocable, en mérito a la Exposición de Motivos antes indicada, por lo que el artículo 153 del Código Civil debe ser modificado o derogado para alcanzar seguridad jurídica.

## **2.2.2. Autonomía privada.**

### ***2.2.2.1. La autonomía de la voluntad privada.***

#### *2.2.2.1.1. Definición.*

Al hacer uso de nuestra autonomía de la voluntad privada nos encontramos en el escenario de que cada uno de nosotros contamos con la libertad de poder celebrar; ya sea con una persona natural o jurídica; un determinado acto jurídico, y que al momento de conformar dicho acto estamos en la plena libertad de establecer el contenido del acto jurídico, todo ello, con la condición de permanecer dentro de los parámetros de nuestro orden legal.

El poder reconocido a los particulares por el ordenamiento jurídico para regular sus intereses mediante el acto jurídico es definido como autonomía privada. (Torres, 2021, p. 202).

Es así que, existe la independencia de poder celebrar o no un acto jurídico siempre y cuando se respeten los lineamientos que la ley establece. Pero, así como nosotros respetamos lo establecido por nuestra legislación en lo relacionado con el acto jurídico, del mismo modo, no pueden existir intromisión alguna de terceros, puesto que, es la voluntad de privados, y este supuesto está respaldado por el artículo 1361 de nuestro Código Civil.

Lo mencionado se ve reflejada en distintas libertades que tenemos al momento de celebrar un acto jurídico, ya sea, cuando creamos o modificamos relaciones jurídicas, así como también, la libertad que poseemos de contratar o fijar el contenido que tendrá dicho contrato, De la misma manera, también nos aseguraremos que más adelante se pueda dar el

cumplimiento de lo celebrado en el contrato, velando así por nuestros interés particulares sin la necesidad que el aparato estatal pueda intervenir en esta voluntad de privados.

Al momento de hacer referencia a la autonomía de la voluntad privada, y que el término “privada” hace alusión a los intereses de particulares que serán celebrados por medio de un acto jurídico; podemos también mencionarla como autonomía de la voluntad, es decir; solo estaríamos frente al panorama de la voluntad psicológica que tendría un sujeto, es decir, solo tendría el deseo en la conciencia y este supuesto será la base para la creación de determinados efectos jurídicos.

### ***2.2.2.2. Límites a la autonomía privada.***

En la actualidad no existe ningún poder ilimitado del Estado, ni mucho menos, un poder privado que goce de poder absoluto. Es por ello que, en la autonomía de la voluntad privada el poder que ejercerá tendrá que ser dentro de los parámetros fijados por nuestro orden jurídico que, en este caso, es la Constitución Política del Perú y la ley. Es así que, al referirnos a los límites de la autonomía privada son básicamente aquellas normas de corte imperativo, como también normas referentes al orden público.

### ***2.2.2.3. La manifestación de la voluntad.***

#### ***2.2.2.3.1. Definición de la manifestación de la voluntad.***

Esta manifestación se da, en un acto jurídico unilateral, bilateral o plurilateral, cabe indicar que son inherentes a una misma apreciación doctrinal, y se encuentra consagrado en el artículo 140 del C.C.

Con dicha manifestación, las personas son libres de celebrar o no un acto jurídico, ya sea con personas naturales o jurídicas, sin injerencia alguna. (Vidal, 2021, p. 228).

Para que exista la voluntad se requiere de la configuración de tres elementos como el discernimiento, la intención y la voluntad del agente; y, como elemento externo la manifestación, que tiene una relación estrecha con el agente.

La voluntad es interna o negocial, que no es otra cosa que lo que realmente ha deseado el agente; y, voluntad declarada, la cual es por medio de declaraciones y comportamientos (...). (Torres, 1998, p. 177).

Por tanto, la autonomía privada es aquel poder que se encuentra respaldado por el ordenamiento jurídico, mediante el cual los sujetos de derecho puedan ejercer sus derechos subjetivos creando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas.

#### ***2.2.2.4. La autonomía de la voluntad privada en el derecho peruano.***

Este principio no es estático sino dinámico, ya que varía en su extensión de su contenido de acuerdo al régimen político, filosófico, económico o cultural, que van a regir en una determinada sociedad y de acuerdo al grado de su cultura.

La autonomía de la voluntad es un elemento de la libertad general y jurídica, siendo aquel poder del sujeto de crear por un acto de voluntad una situación de derecho.

Dicha autonomía consiste en que los particulares pueden ejecutar todos los actos jurídicos que quieran y hacerles producir las consecuencias jurídicas que les convengan. (Colin & Capitant, 1924, p. 152).

Asimismo, es el alma del contrato, es decir, el poder que se expresa, siendo la garantía misma de la libertad individual, ya que es regulado por la ley, a fin de que puedan aprovecharse de él, no para invadir la esfera ajena, sino para asignar un ajuste a sus intereses, en las relaciones recíprocas.

En conclusión, la autonomía de la voluntad consiste en el reconocimiento de la eficacia jurídica de actos o manifestaciones de los particulares, es decir, es aquella delegación que el legislador realiza en los particulares de la atribución o aquel poder que tiene de regular relaciones sociales pero que puedan otorgar mediante los negocios jurídicos, los particulares son aquellos que determinan el contenido, modalidades y condición del acto que van a celebrar,

por lo tanto, toda persona tiene capacidad de tomar una decisión libre sin ser privado de dicho derecho.

#### ***2.2.2.5. La autonomía de voluntad del poderdante.***

El apoderamiento posee relación con el consentimiento y se realiza mediante la declaración unilateral recepticia, el poder se va otorgar frente al apoderado o frente a un tercero, y de ello se puede decir, que la declaración de voluntad del poderdante es una declaración recepticia, pero la doctrina no define con claridad quien es su destinatario ya sea el representante o el tercero con quien se celebra el negocio.

Las facultades que surgen de un poder, se evidencian, porque el poderdante sufre directamente los efectos jurídicos de la actuación y el resultado económico del acto que es celebrado de manera directa e ingresa al patrimonio del poderdante.

El poderdante asume frente al apoderado la situación jurídica subjetiva de desventaja inactiva de sujeción, por ser esta la situación de un sujeto que, sin estar obligado a un determinado comportamiento, sufre la consecuencia del ejercicio de un poder ajeno. (Nicoló, 2005, p. 109).

Pero también es necesario precisar que no se requiere de ciertas formalidades para que se pueda otorgar un poder solo es necesario aquella manifestación de voluntad y consentimiento por parte del poderdante a su apoderado indicando las facultades que efectuará jurídicamente.

##### ***2.2.2.5.1. Carácter autónomo del acto de la representación.***

El segundo párrafo del artículo 145 del C.C. prescribe: “La facultad de representación la otorga el interesado (...)”, en razón a ello surge un acto jurídico, denominado acto de otorgamiento de la representación, de manera que su otorgante lleva a cabo una representación directa o indirecta, siendo un acto jurídico típico y nominado en el C.C., el mismo que adquiere un carácter autónomo.

Debemos señalar, que las características del acto de otorgamiento de la representación, no tienen un criterio rígido, por lo que indicamos los de mayor relevancia:

La unilateralidad, pero también puede ser bilateral cuando las partes convienen en celebrarlo de esa manera.

Es de forma voluntaria, es decir, sólo por ley se puede establecer la forma para ciertos casos específicos.

Es un acto complejo, ya que se genera una relación entre representado y representante, en el que se incluye a los terceros contratantes.

Es un acto gratuito, sin embargo, puede ser oneroso, cuando sea consecuencia de un contrato de prestación de servicios.

En este contexto, debemos destacar el carácter autónomo del acto de otorgamiento de representación, debido a que interviene la autonomía de la voluntad, traducido en la libertad del ser humano para la celebración de un acto jurídico a fin de relacionarse y contraer obligaciones para disponer sus bienes.

#### ***2.2.2.6. Teorías de la manifestación de voluntad.***

##### *2.2.2.6.1. Teoría de la voluntad.*

Es lo que manifiesta una persona, muy importante y sobre todo eficaz; ya que exterioriza la intención de la parte, siendo el núcleo central del acto jurídico, ya que define su contenido, es decir, son sus efectos consistentes en la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas.

La voluntad jurídica se genera en la intimidad psíquica del sujeto ya que en esta fase solamente puede intervenir el agente ya que se ejecuta mediante la autoconciencia y se conoce por los demás sujetos a través de la manifestación. Pero si esta voluntad interna no es declarada, va carecer de relevancia jurídica, ya que se requiere que sea manifiesta para que sea fundamento del acto jurídico.

La voluntad de la manifestación está encaminada a plasmar el deseo interno del declarante, cuyo contenido se orienta a la obtención de una finalidad (...). (Torres, 2021, p. 183).

Dicha teoría indica que el juez es el único que debe desentrañar la verdadera voluntad del agente, y producir los efectos jurídicos del acto celebrado, ya que entre la voluntad y su declaración existe una relación natural.

#### *2.2.2.6.2. Teoría de la declaración.*

La teoría de la declaración va producir sus efectos jurídicos de forma independiente del querer interno de la persona, ya que es quien exterioriza una idea, un pensamiento o necesidad que pone de conocimiento a otra persona, pero, se requiere de la existencia de la buena fe y debe estar ligada con la teoría de la voluntad.

La relación que tiene es apreciada por la doctrina mayoritaria ya que indica que la voluntad para producir sus efectos jurídicos necesariamente debe ser manifiesta, es decir, debe ser exteriorizada a través de palabras o escritos. Asimismo, indican que esta teoría debe ser el único elemento ya que es necesario para la creación, interpretación del acto jurídico.

Desde nuestro punto de vista para que exista un fundamento válido del acto jurídico se requiere la configuración de la voluntad y la declaración, ya que sin ello el acto celebrado sería nulo.

#### *2.2.2.6.3. Teoría de la responsabilidad.*

La teoría de la responsabilidad fue formada por el jurisconsulto alemán Von Ihering, esta teoría admite que la voluntad es un elemento fundamental ya que da origen al acto jurídico.

Toda persona que interviene en la celebración de un acto jurídico, garantiza a los demás interesados la eficacia y, si éstas no se dan, porque alguien ha actuado de manera dolosa o culposa, ésta debe indemnizar. (Torres, 2001, p. 189).

Es decir, si un acto se realiza de forma ilícita o de mala fe, la parte que generó el daño debe pagar los daños causados y perjuicios a la otra parte que participó de buena fe en la celebración del acto jurídico, ya que al otorgarse el poder se genera un acto de responsabilidad y por lo tanto los sujetos intervinientes deben actuar de acuerdo a los parámetros pactados y conforme a ley.

Por lo tanto, la teoría de la responsabilidad se origina sobre la validez del acto jurídico, indistintamente de existir un conflicto entre la voluntad y la declaración, en la mayoría de las ocasiones, la causa de la divergencia reside en el dolo o en la culpa del declarante, el cual no está obligado al resarcimiento, sino en cumplir con lo prometido.

#### *2.2.2.6.4. Teoría de la confianza.*

La teoría de la confianza tiene una relación estrecha con la teoría de la declaración, ya que quien recibe la manifestación de voluntad ajena, lo percibe en un significado típico y sobre todo otorga confianza.

Es la seguridad la cual prevalece en protección de la confianza depositada por el destinatario dirigida a la voluntad real del declarante. (Torres, 2001, p. 192).

La teoría de la confianza se ejerce en los actos jurídicos patrimoniales inter vivos, pero a título oneroso, entonces no se puede ejercer el acto jurídico *mortis causa*, del mismo modo no es de aplicación, cuando el destinatario no ha puesto la debida diligencia al emitir su declaración, mientras en la teoría de la responsabilidad, la culpa opera a cargo del declarante.

#### *2.2.2.7. Formas de la manifestación de la voluntad.*

Como ya lo indicamos la manifestación de voluntad es aquella exteriorización de parte del sujeto.

La manifestación de voluntad puede ser expresa cuando se formula en forma oral, por escrito u otro medio; y tácita, cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento. (artículo 141 del Código Civil).

El artículo en mención indica que la manifestación poder ser expresa o tácita, es decir, que las partes deciden la forma de celebrar el acto jurídico, de acuerdo al principio de libertad de forma, con la excepción que la ley establece o pacto que exija una determinada forma para probar la existencia y contenido del acto. Asimismo, puede derivarse del silencio que es otorgado por ley o convenio de las partes que intervinieron en la celebración del acto jurídico.

#### *2.2.2.7.1. Manifestación expresa.*

La manifestación de la voluntad necesariamente debe ser exteriorizada y manifestada por el declarante, la cual debe crear, modificar o extinguir relaciones o situaciones jurídicas, con la posibilidad de ser manifestada por un representante legal.

La manifestación expresa está orientada, de forma directa e inmediata, dar a conocer la voluntad interna. (Torres, 2021, p. 223).

El autor coincide que la exteriorización de la voluntad debe ser mediante signos sensibles, sociales, ya sea en forma oral o escrito o a través de cualquier otro medio, como los medios electrónicos, con la firma electrónica y otras características más.

#### *2.2.2.7.2. Manifestación tácita.*

Es aquella actuación voluntaria realizada con signos no lingüísticos, mediante el cual se deduce de actos u observancia de ciertas conductas del sujeto. Para que se configure la voluntad tácita debe cumplir ciertos requisitos como; la certidumbre, que la ley no exija declaración expresa y que no exista declaración en contrario por parte del agente.

La manifestación de voluntad es tácita, cuando se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancia de comportamiento que revelan su existencia. (Artículo 141 del Código Civil).

La manifestación tácita o implícita, conocido también como aquella actuación de la voluntad que se realiza con signos no lingüísticos, y, aunque no está dirigida hacer conocer la voluntad interna se deduce que existe esta voluntad. Como, por ejemplo, si una persona ingresa

a una librería y solicita un libro y este lo subraya y realiza anotaciones, surge aquella voluntad de comprar el libro, ya que la voluntad tácita se infiere de hechos concluyentes, es decir, *facta concludentia*.

#### 2.2.2.7.3. *Manifestación recepticia.*

La manifestación recepticia es aquella que no produce efecto, mientras, que no es conocido o aceptado por el destinatario. Cabe precisar que si la declaración es realizada con la finalidad que pueda llegar a otra persona nos encontramos ante una voluntad recepticia, pero si las declaraciones vertidas no están dirigidas a una persona en especial es aquella declaración de voluntad no recepticia.

De tal forma; para que un contrato quede perfeccionado se requiere que la aceptación pueda ser conocida por el ofertante, tal como lo indica el artículo 1373 del C.C., asimismo, la revocación de poder, debe ser comunicada al apoderado y a los terceros interesados en el acto jurídico.

#### 2.2.2.7.4. *Manifestación por medios electrónicos.*

La manifestación de voluntad en el tiempo ha ido adquiriendo nuevas formas de expresión debido al adelanto de la tecnología, es decir, que puede ser generada o comunicada por medios electrónicos, ópticos y similares a dichos mecanismos. En este caso, se mantiene la formalidad de dicho trámite con intervención del notario, que, demuestra la respectiva comunicación.

Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su posterior consulta. (artículo 141-A, 2do. Párrafo, del Código Civil).

En este contexto, es necesario que las instituciones públicas como el caso de los archivos notariales debe mantener digitalizados dichos documentos. De igual manera, para cumplir con la formalidad que el documento debe ser firmado, se debe generar esta firma

mediante mecanismos electrónicos, como la firma digital. Podemos citar a las notificaciones judiciales electrónicas, las mismas que dejan constancia del medio que se emplea y a su vez conserva la versión original, cuando se requiera alguna consulta.

#### *2.2.2.7.5. El silencio como manifestación de voluntad.*

El silencio puede ser extensivo como manifestación de voluntad, sólo si es establecido por ley o por convenio, bajo ciertas condiciones. En este caso, no se puede considerar como una manifestación tácita, es decir, cuando la voluntad se infiere de una conducta reiterada, ni como un comportamiento concluyente por omisión, en otras palabras, la conducta que permite concluir la voluntad, como el nombramiento de un nuevo apoderado.

El silencio obliga a las partes por ley o por decisión de los propios interesados, por ejemplo, cuando en un contrato de arrendamiento se inserta una cláusula, señalando que el silencio del arrendatario, ante el vencimiento del contrato, produce renovación del vínculo contractual con nuevas obligaciones. En el silencio, no existe manifestación de voluntad, pero se entenderá como el mismo valor que una manifestación de voluntad.

Es necesario, destacar que el artículo 18, inciso 1) de la Convención de Viena, señala: “El silencio o la inacción, por sí solos, no constituirán aceptación”, este artículo está destinado a los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, en el que nuestro país se adhirió en 1999. Podemos afirmar que, este Tratado establece la necesidad de tomar en cuenta al contexto, para darle al silencio un significado jurídico pertinente.

#### *2.2.2.7.6. Voluntad en la forma presumida por la ley.*

El sistema normativo de un Estado, puede establecer mediante ley una presunción de expresión de la voluntad, muy contraria a otras leyes que más bien precisan que el silencio no puede ser tomado como aceptación.

Cuando el pago deba efectuarse en cuotas periódicas, el recibo de alguna o de la última, en su caso, hace presumir el pago de las anteriores, salvo prueba en contrario. (artículo 1231 del Código Civil).

Como se puede advertir, la ley establece una presunción de la voluntad, por ejemplo, cuando el deudor quiere pagar una obligación reciente, primero, debe pagar las cuotas anteriormente no cumplidas, pero, si el acreedor recibe tal pago, otorgándole al deudor el recibo correspondiente, la ley presume, a favor del deudor, que las deudas anteriores han sido ya cumplidas.

#### ***2.2.2.8. Distinción de voluntad expresa y tácita y declaración de reserva.***

##### ***2.2.2.8.1. Manifestación de voluntad expresa.***

La manifestación de voluntad se evidencia en actos escritos u orales como hechos del lenguaje, que son a los que pueden acudir los ciudadanos para materializar su voluntad interna, sin embargo, con la evolución de la tecnología se han ido incorporando medios electrónicos, además se considera como manifestación de voluntad al lenguaje de señas y otros medios similares para dicha manifestación, en el caso que sea necesario para las personas con discapacidad como los que sufren de sordera lo realizan a través de un apoyo mediante señas, en nuestro país está respaldado en el Decreto Legislativo N° 1384 del 2018.

Efectivamente, en el estado de emergencia a través de las redes sociales, el Facebook y whatsapp, se han realizado ofertas y aceptaciones para llevar a cabo contratos por Internet, y son considerados como medios directos; en ese sentido, la manifestación de voluntad se expresa de distintas maneras dependiendo del ingenio de los agentes vendedores, en los que se puede considerar el registro vocal, audiovisual, la firma digital, firma electrónica y huella digital.

#### *2.2.2.8.2. Manifestación de voluntad tácita.*

La manifestación de voluntad tácita, se tiene que deducir de forma indubitable, referida a la actitud del ciudadano o del comportamiento de éste que puedan evidenciar su existencia. En este contexto, surge el llamado “comportamiento concluyente”, que viene a ser una conducta dirigida a generar una consecuencia jurídica, que permite concluir la voluntad de la persona en conexión con los efectos jurídicos que se puedan presentar.

Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o conductas reiteradas que rebelan su existencia. No puede considerarse que existe dicha manifestación cuando la ley exige declaración expresa. (artículo 141 del Código Civil).

El mencionado artículo cuando se refiere a la historia de vida, se debe entender que es un elemento revelador de la voluntad, en la que se puede incluir el caso de personas discapacitadas de manera sobreviviente, en la que se tiene que respetar el ejercicio de su capacidad negocial, por lo que se tiene que acudir a sus experiencias anteriores positivas o negativas, un ejemplo que se puede brindar es el hecho de que una persona que en un accidente no pueda confirmar su voluntad, pero que, en forma reiterada y anterior al accidente, prestaba ayuda de dinero, se tendrá que seguir con dicha conducta a favor de otra persona, por lo tanto, es una manifestación tácita que se deduce de las actitudes que dicha persona tenía y que después sobreviene una discapacidad.

#### *2.2.2.8.3. Declaración de reserva.*

La declaración de reserva se configura en aquellas situaciones que el agente presenta una reserva o declaración en contraria, cuando expresa que lo declarado no tiene carácter obligatorio, y, son instrumentos de una autotutela privada tal como se puede evidenciar en el segundo párrafo del artículo 1200 del Código Civil que prescribe lo siguiente: “(...) el acreedor que otorga recibo a uno de los deudores o que acciona judicialmente contra él, por su parte y sin reserva, renuncia a la solidaridad”.

En cuanto a la manifestación de voluntad en contrario, la obligación de las personas de conservar un comportamiento, debido a la teoría de los actos propios, puede variar ya que, si se ha obligado a realizar un determinado comportamiento, este no puede ir en contra del ordenamiento normativo ni las buenas costumbres, por lo que no se tendría que, aceptar la teoría de los actos propios, ya que nadie puede ir en contra de sus intereses.

#### ***2.2.2.9. El proceso formativo de la voluntad jurídica.***

Este proceso se genera en el aspecto interior del agente, es decir, se forma una voluntad interna, que después de materializa a través de su manifestación y tenga la eficacia de ser jurídica.

La voluntad y su manifestación es el resultado de un proceso que va de lo subjetivo a lo objetivo, de la voluntad interna a la voluntad exteriorizada, esto es, a la manifestación de la voluntad. (Vidal, 2019, p. 122).

En ese sentido, la voluntad del ciudadano es el elemento fundamental del acto jurídico y si esta voluntad no existe, entonces, tampoco existirá acto jurídico, solo se quedará en un hecho sin trascendencia jurídica, por ello, es importante que exista esa conexión lógica, ya que una voluntad interna que no se encuentre debidamente manifestada, no produce obligación, pero, si esa voluntad produce un hecho jurídico tiene importancia para el Derecho.

#### ***2.2.2.10. La formación de la voluntad interna.***

##### ***2.2.2.10.1. El discernimiento.***

El discernimiento es la actitud que permite a un ciudadano distinguir lo que le interesa de lo que no le interesa, y por ello, se puede juzgar lo bueno de lo malo, en ese sentido, el discernimiento es fundamental para determinar la capacidad de ejercicio.

El discernimiento es un estado de conciencia determinado por el desarrollo intelectual del individuo que, envistiéndole de la facultad de conocer en general, lo coloca en condición de formar un juicio (...). (Aguar citado por Vidal, 2019, p. 123).

Lo señalado es importante, ya que a través del discernimiento la persona puede percibir y manifestar la distinción que se presenta entre varias cosas, además puede distinguir diferentes actos en las diferentes categorías, por ejemplo, un acto que deviene en nulidad o anulabilidad, de lo que se puede señalar que existe la facultad de tomar conocimiento de la realidad y decidir entre las distintas posibilidades, por lo tanto, el individuo adquiere madurez en el razonamiento, por lo que puede inferir las consecuencias.

#### *2.2.2.10.2. La intención.*

La intención viene a ser la razón preestablecida de realizar un acto jurídico que produzca efectos, por lo tanto, forma parte del discernimiento, por ende, es intencional, es decir, tiene un fin deliberado.

Se debe precisar que, la intención es el aspecto subjetivo interno de llevar a cabo un acto con conciencia y la de sus consecuencias, por lo que debe ser sin malicia, presumiéndose que los efectos del acto surgen según la intención de cada sujeto.

#### *2.2.2.10.3. La libertad.*

La libertad debe ser espontánea cuando se lleva a cabo un acto jurídico, con lo cual se puede elegir una consecuencia que produzca el discernimiento y la intención.

Como libertad de resolución, en cuanto el agente se decide a celebrar el acto jurídico por motivos que le son privativos y la distingue en libertad moral y en libertad física (...). (Aguar citado por Vidal, 2019, p. 125).

Entonces, la libertad es la materialización externa de una decisión que conduce a la decisión del individuo en su aspecto subjetivo, por lo tanto, existe libertad cuando espontáneamente la persona elige entre varias alternativas y lleva a cabo el acto jurídico sin ningún tipo de presión psicológica o física.

### ***2.2.2.11. La exteriorización de la voluntad interna.***

La voluntad interna es conocida como la voluntad real, ya que este cuando esta se forma se debe materializar de forma externa y en eso radica lo fundamental de la voluntad, en ese sentido aun cuando exista una conexión con el discernimiento, la intención y la libertad no será suficiente para formar la voluntad jurídica y otorgarle validez, de todas maneras, es obligatorio que la voluntad interna se exteriorice por medio de la manifestación.

La manifestación es importante, ya que es la exteriorización de la voluntad interna, se encuentra respaldada en la ley, a fin de evitar que se pueda distorsionar afectando el proceso de formación de la voluntad jurídica, o bien porque el ciudadano ha perdido el discernimiento o que teniendo el discernimiento lo ha realizado con error o que ha sido inducido de forma dolosa a dicho error, o porque también, ha sido amenazado.

### ***2.2.2.12. Función normativa de la manifestación de voluntad.***

El acto de crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, es el contenido del acto jurídico establecido mediante una función normativa, es considerado como la autorregulación de intereses jurídicos de las personas que celebran dicho acto, por ejemplo, el acto de un arrendamiento, la manifestación de la voluntad entre el arrendador y el arrendatario es la que norma dicha relación contractual.

Los actos jurídicos y contratos que se celebran, para que sean eficaces jurídicamente tienen que ser celebrados respetando el orden público y las buenas costumbres, de manera que, se encuentran normados en la ley a través del acto jurídico que puede ser de forma unilateral, o bilateral o plurilateral, las mismas que deben estar en concordancia con las normas de orden público.

### ***2.2.2.13. Aplicación del silencio al régimen de las manifestaciones de voluntad.***

El artículo 142 del Código Civil prescribe: “el silencio importa manifestación de voluntad cuando la ley o el convenio le atribuye ese significado”, se debe considerar al silencio el valor de una expresión de voluntad, pero, diferente a la declaración tácita de una voluntad, por lo que, se debe calificar de acuerdo a sus antecedentes y circunstancias en cada caso concreto, es por ello, que el silencio no es afirmación ni negación y que solo cuando la ley o cuando exista convenio entre las partes, el silencio adquiere el valor de declaración de voluntad.

En ese sentido, el silencio se considera con una abstención de la voluntad interna que se lleva a cabo por cualquier medio, por lo que no se debe tomar en cuenta el aforismo: “el que calla otorga”, por lo tanto, el silencio no tiene una significación jurídica, salvo que lo atribuya la ley o el convenio.

El plazo del compromiso de contratar debe ser determinado o determinable. Si no se estableciera el plazo, este será de un año. (artículo 1416 del Código Civil).

De conformidad al artículo antes indicado, si cumplido el plazo, una de las partes no expresa su interés para celebrar el contrato definitivo, entonces, se debe entender que no tiene voluntad para celebrar el acto jurídico, por lo que se acredita que el silencio no es una manifestación de voluntad, por lo tanto, no se puede formar un acto jurídico, salvo que por ley o por convenio se le pueda atribuir significado.

### **2.2.3. Marco conceptual.**

**La representación.** – Es cuando el representante constituye al representado o *dominus negotii* en la celebración de un acto jurídico. (Torres, 2021, p. 653).

**Noción de representación.** – El representante es el que declara su propia voluntad en el lugar y en nombre de otro. (Vidal, 2019, p. 314).

**Poder irrevocable.** - Se trata de un poder otorgado con esa característica, conforme a la voluntad del poderdante; tanto por la cautela de su propio interés como del interés del tercero. (Vidal, 2019, p. 345).

**Representación directa sin poder.** – La representación sin poder se produce cuando el representante no respeta los límites de los poderes otorgados, o se encuentra en conflicto de intereses con el representado, o se comporta como representante sin haber sido nunca tal. (Reyes, 2018, pp. 449-450).

**Representación legal.** -Es aquella facultad otorgada por la ley a una persona para actuar en nombre de otra. (Diez, 1992, p. 289).

**Representación orgánica.** - Las personas jurídicas realizan actos jurídicos, mediante sus órganos de gobierno. (Torres, 2021, p. 659).

**Representación procesal.** – En esta representación actúan dos sujetos, el representante y el representado ya sea por una relación jurídica de origen legal, judicial o voluntaria. (Casación N° 2483-2019 emitido en Amazonas).

**Representación voluntaria.** - La representación voluntaria o convencional es la decisión del representado a una persona denominada el representante, para representarlo dentro de los límites fijados. (Torres, 2021, pp. 656-657).

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica**

Previamente es necesario explicar lo que se debe entender por enfoque metodológico, el mismo que debe sustenta nuestra investigación y para ello recurrimos a Hernández et al. (2014), quien señala: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (p. 4).

En ese contexto, el propósito de una investigación de enfoque cualitativo es percibir la causa del suceso de una explícita acción social o interpretar simplemente una realidad teórica determinada, con el objetivo de otorgar una solución al conflicto surgido o en todo caso mejorar tal situación.

En ese orden de ideas, esta investigación presenta un corte cualitativo teórico, ya que una investigación teórica jurídica y que según Witker citado por García (2015) es: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real, que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”.

En razón a lo antes indicado se procedió al análisis del artículo 153 del C.C. y el conjunto de sus conceptos jurídicos, a fin de evidenciar las incoherencias interpretativas que se presenten respecto a sus cualidades y propiedades.

De igual manera, el objeto, método y fin de estudio se tienen que justificar debido a que cada escuela jurídica debe tener presente lo que va a estudiar en el análisis correspondiente y finalmente, si esos dos elementos se ajustan a la finalidad o propósito de la escuela en mención (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

En ese sentido, la presente investigación tuvo como propósito el objeto de analizar dicho artículo; y, el fin de estudio es procurar que el Estado y las personas sobre todo los operadores jurídicos lleven a cabo acciones de conformidad al deber ser, sin direccionar a los sujetos participantes, a fin de que no se pueda orientar a la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos que recurran a otorgar poderes para que en su representación otras personas puedan gestionar los trámites o encargos señalados.

### **3.2. Metodología paradigmática**

Se debe precisar, que la metodología de la presente investigación es teórica, con una tipología de corte propositivo, con lo referente al artículo 153 del C.C., el cual fue necesario cuestionar no solo por su valor intrínseco, sino por la redacción de su texto que ocasiona una serie de interpretaciones disímiles, por ello, en mérito al encontrarnos en un Estado de derecho, nos permite anticipar que el mencionado artículo deja abierta la posibilidad que al interpretarse ocasione arbitrariedades al no contar con unidad de criterio en su aplicación y que pueda vulnerar el derecho a la libre voluntad privada de otorgar un poder o revocar el mismo, y de contar o no con la institución del poder irrevocable, buscando siempre la seguridad jurídica.

### **3.3. Diseño del método paradigmático**

#### **3.3.1. Trayectoria de estudio.**

Se aplicó la interpretación exegética, a fin de indagar la voluntad del que creó dicha norma, entre los que se encuentra el legislador, tal como lo señala Miró-Quesada (2003), que indica: “la interpretación exegética, es considerada como la búsqueda de la voluntad del legislador”. (p. 157).

En ese sentido, se analizó el artículo 153 del C.C., para lo cual se procedió a recabar la información a través de la técnica del análisis documental con el uso de instrumentos como las fichas, a fin de realizar el análisis de las características de los conceptos jurídicos que componen las categorías de estudios, de tal manera, que se pudo observar el nivel de relación que existe entre ellos, y procesar los datos mediante la argumentación jurídica.

### **3.3.2. Escenario de estudio.**

El escenario de estudio lo va a constituir el ordenamiento jurídico del Perú, específicamente el análisis del artículo 153 del Código Civil vigente, ya que desde dicha ubicación teórica se puso a prueba la interpretación deontológica kantiana.

### **3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.**

La caracterización de fenómenos está referida, a la estructura normativa y las posturas doctrinarias de los conceptos que conforman el poder irrevocable del artículo 153 del Código Civil vigente y los demás artículos que tengan relación. Del mismo modo, se analizó la postura que guía esta investigación con la aplicación de la deontología kantiana, con la finalidad de determinar si la influencia de la regulación del poder irrevocable tiene influencia positiva o negativa en la autonomía privada del poderdante, en el caso que sea de influencia negativa, se pueda realizar la modificación o derogación de la norma, pero de forma racional y válida, a fin de que se encuentre en concordancia y sistemática en el ordenamiento jurídico peruano.

### **3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### ***3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.***

En esta investigación, se aplicó la técnica del análisis documental, que según Ramírez (2010): “Consiste en analizar las fuentes existentes en las bibliotecas” (p. 281).

Se hizo uso de los textos jurídicos que tratan sobre la representación en el acto jurídico, específicamente en el poder irrevocable y la autonomía privada, para el presente caso, el

análisis documental nos ayudó a la obtención de una información primaria a través de otras fuentes, primarias y secundarias, las mismas que actuaron de manera intermedia a fin de que el usuario pueda tener el acceso no solo al documento inicial sino a la totalidad, con el objetivo de obtener la información y comprobar los supuestos. (Witker & Larios, 1997, p. 193).

#### **3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.**

Con la aplicación de la técnica del fichaje, nos permitió recabar la información necesaria de los antecedentes nacionales e internacionales, así como las bases teóricas, que se justificó a través de la argumentación jurídica, de manera que se pudo elaborar las bases teóricas mediante un marco sólido, adecuado a las exigencias de la investigación. (Witker & Larios, 1997, p. 193).

#### **3.3.5. Tratamiento de la información.**

Por el uso de las fichas y la aplicación de la hermenéutica, nos permitió indagar el sentido de las normas jurídicas, las mismas que se explicaron a través de la argumentación jurídica. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184).

Se utilizó el siguiente esquema:

**FICHA TEXTUAL o RESUMEN:** Subtítulo del tema.

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“ ..... ”

La argumentación jurídica nos permitió explicar las razones que se puedan extraer de la información documental, compuesta por la inferencia jurídica, al respecto sobre las propiedades deben ser:

(a) coherentemente lógicas, teniendo como bases, premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible. (Aranzamendi, 2010, p. 112).

Para este procedimiento se hizo uso de la premisa mayor, premisa menor y la conclusión con la aplicación de los principios.

### **3.3.6. Rigor científico.**

La base fundamental se encuentra en la lógica de científicidad del paradigma metodológico, del método iusnaturalista, que señala:

Se trata de anteponer los aspectos axiológicos y éticos de las instituciones y normas jurídicas, para lo cual se acude a los modelos epistemológicos más cercanos a lo metafísico y filosófico. (Witker y Larios, 1997, p. 193).

Es por ello que, se procedió al análisis del artículo 153 del Código Civil vigente desde el punto valorativo de Immanuel Kant con su postura de “justicia deontológica (porque ciertamente pueden existir diversos filósofos iusnaturalistas como Platón, Santo Thomas de Aquino o cualquier otro contemporáneo con su esquema de valoración a la norma)”.

La argumentación sobre los resultados obtenidos y su contrastación, nos permitieron controlar si efectivamente se ha valorado tomando en cuenta la deontología kantiana, ya que se tuvo que debatir el impacto del fundamento o denominados presupuestos de los imperativos categóricos ante las razones o presupuestos que justifica la existencia del artículo 153 del C.C. vigente.

### **3.3.7. Consideraciones éticas.**

En el presente caso, al ser nuestra investigación dentro de un enfoque cualitativo teórico, no es necesario llevarse a cabo entrevistas o encuestas u otra forma fáctica-empírica.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Descripción de los resultados

##### 4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del primer objetivo específico.

El primer objetivo específico ha sido el siguiente: “Determinar de qué manera la justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

**PRIMERO.** – La seguridad jurídica que se debe brindar al poder irrevocable, es que el que otorga el poder irrevocable necesariamente debe cumplir con la obligación, ya que, si renuncia, dicha conducta puede generar daños a terceras personas, en ese sentido, la doctrina justifica la seguridad jurídica, porque de ello, en ciertas circunstancias se desencadena un enfrentamiento entre la autonomía privada y la seguridad jurídica.

**SEGUNDO.** - Se define a la seguridad jurídica, como aquel interés de todo ciudadano para realizar una predicción del actuar del Estado cuando se aplica el derecho correspondiente, en ese contexto, es necesario que el Estado brinde seguridad de libertad, igualdad y demás derechos fundamentales conexos, entre ellos se debe destacar el principio de la autonomía privada que surge cuando se otorga un poder o un poder irrevocable.

**TERCERO.** – Mediante la autonomía privada, una persona natural a través de la representación, tiene la facultad de otorgar un poder a una u otras personas para que en su nombre realicen determinados actos jurídicos, ese es el sentido que señala el artículo 145 del

Código Civil, por lo tanto, en este caso, la seguridad jurídica se traduce en la obligación del poderdante al cumplimiento al que se obligó de forma voluntaria, caso contrario, tiene la obligación de pagar una indemnización por los daños y perjuicios, que con su renuncia perjudica a terceros.

**CUARTO.** – La seguridad jurídica se amplía cuando la persona que otorgó el poder se encuentra inscrita en la Oficina Registral, surgiendo de esta manera, el principio de publicidad registral, con el que se brinda la seguridad jurídica en un Estado de derecho, en el caso que, en aplicación de la autonomía privada una persona que otorgó poder también puede revocar dicho poder, por diferentes circunstancias, sobre todo cuando peligran sus intereses que en el desempeño de sus funciones, el representante perjudique o pueda perjudicar.

**QUINTO.** – En cuanto al poder irrevocable, donde la persona en uso de su autonomía privada otorgó dicho poder, puede en todo caso, también tener el derecho de revocar, cuando el representante con sus actos intente o perjudique los intereses de su poderdante, es por ello que el artículo 153 del Código Civil debe brindar seguridad jurídica, tal como lo señala la Exposición de Motivos del Código Civil, que afirma lo siguiente: “Por último, se incorpora un derecho de revocación (desistimiento) del poder irrevocable por parte del representado, siempre que haya mediado una justa causa, pero se reconoce la posibilidad de que el representante, en caso haya sufrido algún daño, pueda solicitar una indemnización correspondiente. (...)” .

**SEXTO.** – Como se puede advertir, el poder otorgado no debe ser irrevocable, es revocable, de conformidad a lo señalado en la Exposición de Motivos del Código Civil, de manera que el artículo 153 del mismo Código, debe alcanzar a la sociedad la seguridad jurídica que corresponde, porque de lo contrario se puede perjudicar gravemente el interés del representado, siendo utilizado el mencionado artículo de mala fe, por personas con malas intenciones.

**SÉPTIMO.** – El poder irrevocable en nuestra legislación civil está calificado como una modalidad acerca del apoderamiento, el mismo que tiene como regla general que no se puede revocar el poder otorgado, pero solo en tres supuestos, una parte de la doctrina señala que la irrevocabilidad del poder se justificaría cuando es otorgado en interés del representado, del representante o de un tercero, por lo que habría justificación para que tenga el carácter de irrevocable, sin embargo, debe permanecer el interés del representante o de un tercero y por más de un año, no obstante, no toman en cuenta el interés del representante o poderdante que en dicho acto puede haber perjudicado sus intereses, siendo una finalidad siempre tutelar los intereses del representado que en buena cuenta puede revocar el poder irrevocable.

**OCTAVO.** – Se debe precisar que, no pueden compartir en un solo caso, el sentido de la representación como un derecho del representado que a su vez genere un beneficio para el representante o a un tercero, ya que la finalidad de la representación es el otorgamiento del poder para que se gestione uno o varios derechos del poderdante y sea gestionado por su apoderado.

**NOVENO.** – En cuanto a la autonomía del poderdante, viene a ser el apoderamiento que tiene relación con el consentimiento, el mismo que se materializa con la declaración unilateral recepticia, en ese sentido, existe poder cuando obra un interés del poderdante para llevar adelante la celebración de actos jurídicos, pero fundamentalmente en mérito a esa autonomía de voluntad que ejerce el poderdante, por ello, la declaración de voluntad que emite el poderdante viene a ser una declaración recepticia.

**DÉCIMO.** – Mediante la autonomía de la voluntad, el poderdante, es quién va a sufrir directamente los efectos jurídicos del resultado económico del acto que se celebra, ya que ingresa de forma directa al patrimonio del poderdante, quién es titular de los derechos y las obligaciones que subyacen como efectos del poder otorgado, en ese sentido, el poderdante

mantiene una situación jurídica subjetiva de forma inactiva que es una desventaja frente al apoderado.

**DÉCIMO PRIMERO.** – La representación tendrá validez jurídica, siempre que el poderdante manifieste su voluntad dentro de su autonomía, a fin de otorgar facultades al representante, para que celebren actos jurídicos debidamente determinados y en algunos casos para mayor seguridad inscribir dicho acto en los Registros Públicos, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – El poderdante otorga el poder de forma “autónoma, libre, consentida y en este caso restringiendo al mismo titular sobre el acto de representación”, es por ello que otra persona actúa en su nombre, a fin de representarla dentro de su esfera jurídica, pero también en mérito a la autonomía de la voluntad, el poderdante puede dejar sin efecto el acto jurídico de representación, no solamente cuando lo crea necesario, sino cuando advierta peligro de sus intereses y hacer uso de su autonomía, por lo que la irrevocabilidad del poder directamente restringe esa facultad de autonomía frente al quién es el titular del acto jurídico.

**DÉCIMO TERCERO.** – La libertad para celebrar un determinado acto jurídico con una persona jurídica o natural tiene su base en la autonomía de la voluntad privada y en ese sentido el ciudadano tiene una libertad plena para el establecimiento del contenido del acto jurídico siempre respetando los requisitos establecidos en la ley, en ese orden de ideas, los particulares regulan sus intereses.

**DÉCIMO CUARTO.** – En mérito a dicha autonomía privada se fija el contenido de un contrato a fin de que, en el futuro se de cumplimiento de lo pactado, siempre velando por los intereses particulares, sin que el Estado por medio de sus instituciones intervenga en la voluntad de los privados, sin embargo, el aparato estatal tiene la obligación de hacer cumplir lo pactado entre las partes, y si es necesario impone las sanciones que corresponda para el cumplimiento de lo acordado.

**DÉCIMO QUINTO.** – La autonomía de la voluntad está respaldada en el artículo 140 del Código Civil a través de la manifestación de voluntad del agente para generar consecuencias determinadas en el derecho objetivo, a fin de lograr que se produzcan los efectos de dicha manifestación de voluntad, en la que se tiene que tomar en consideración el “discernimiento, la intención y la voluntad del agente”, y en la que el elemento externo es la manifestación, por lo tanto, se forma una “voluntad real, interna, psicológica y subjetiva”.

**DÉCIMO SEXTO.** – La autonomía privada tiene respaldo en el ordenamiento normativo, por lo que, los sujetos de derecho ejercen sus derechos subjetivos, en este caso, para otorgar un poder de representación, el mismo que puede ser revocado, asimismo la ley establece el poder irrevocable en tres supuestos, sin embargo, no toma en consideración que se afecta la autonomía de la voluntad del poderdante, al no revocar el poder irrevocable, aun cuando advierta que sus intereses patrimoniales y económicos puedan ser perjudicados por el representante.

#### **4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del segundo objetivo específico.**

El objetivo dos ha sido: “Determinar de qué manera la obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

**PRIMERO.** – Los supuestos del poder irrevocable establecidos en el artículo 153 del Código Civil son tres: “para un acto especial; por tiempo limitado; y, cuando es otorgado en interés común del representado y del representante o de un tercero”, estos supuestos son concurrentes, por lo que, para su eficacia debe ser otorgado para un acto especial, por un tiempo limitado y que el interés común debe ser entre el representado y el representante o de un tercero, solo de esa manera tendrá validez, precisando que el plazo no debe ser mayor de un año.

**SEGUNDO.** – En cuanto a los actos especiales, se otorga de forma razonable, ya que el poderdante no puede establecer una obligación que el representante no desea, del mismo

modo es inadmisibles otorgar el poder irrevocable para actos de administración; en cuanto al tiempo limitado, se entiende, que el representante no asuma una vocación de continuidad o de perpetuidad, que máximo debe ser de un año, porque de esa manera se estaría vulnerando la autonomía de voluntad del que otorga el poder; y, debe ser otorgado el poder irrevocable en el interés concurrente tanto del poderdante así como del representante, o también puede ser de un tercero.

**TERCERO.** – En cuanto al plazo de irrevocabilidad, establecido en el artículo 153 del Código Civil, que en la parte final indica que no puede ser mayor de un año, se debe entender que, si se celebró un contrato designando a una persona que es socia de otras, ella puede otorgar un poder irrevocable, por supuesto, en representación de sus otros socios al representante, pero, transcurrido más de un año, no significa que el poder queda sin efecto, sino que tiene continuidad, pero, ya no en la condición de irrevocable, sino que es perfectamente revocable al haber transcurrido el plazo máximo que señala la ley.

**CUARTO.** – En la doctrina, se presentan debates que problematiza el poder irrevocable, el primero de ellos, es que, se encuentra vinculado en la representación sin mandato, es decir, que en estos casos se admite la irrevocabilidad, sin embargo, otros juristas señalan que el artículo 153 del Código Civil se aplica solo en el régimen del contrato de mandato con representación.

**QUINTO.** – Otro debate que se plantea en la doctrina, es en cuanto al plazo muy breve establecido en el mencionado artículo, que es máximo de un año y que se aplica en los tres supuestos anteriormente mencionados, por un lado, una parte de la doctrina señala que el plazo debe ser breve, porque de lo contrario afectaría el principio de la autonomía privada; por otro lado, se señala que el representante tendría un escaso periodo para el cumplimiento de su mandato, entendiendo que, también se encuentran en juego sus propios intereses o los de un tercero, por lo que, debería tener mayor plazo.

**SEXTO.** – Finalmente, se debate la doctrina si se debe admitir la irrevocabilidad para llevar a cabo un acto singular y por un tiempo limitado, por lo que no debe haber intereses especiales que cautelan lo estipulado para la no revocación, es por ello, que algunos juristas señalan que no es necesario algún tipo de justificación para dicha irrevocabilidad, sin embargo, otros juristas señalan que tanto el acto especial como el tiempo limitado no tienen que desvincularse de la existencia de intereses ajenos a los que exclusivamente mantiene el representado y eso es, lo que le da el debido sustento de ser irrevocable.

**SÉPTIMO.** – Desde un enfoque funcional de la irrevocabilidad del poder de representación, es que, tiene carácter de retroactividad, por lo que mantiene un efecto extintivo que surge de los efectos del acto revocado, sin embargo, existe opiniones en el sentido de que es mejor referirse a un contrato de mandato, para que, de esa manera, con eficacia se extinga la relación jurídica.

**OCTAVO.** – Para la validez y eficacia de los actos jurídicos que han sido llevados a cabo por el representante, debe ser necesario que, ante un acto formal de revocatoria del poder o de otra causa que extinga el apoderamiento, esta debe ser debidamente conocida por el representante, por lo que, si por ejemplo, el poderdante revoca el poder y el representante realiza actos jurídicos, si aún no le notifican del acto revocatorio, entonces, el acto jurídico que llevó a cabo tendrá validez, porque aún el representante no tenía conocimiento de dicha revocación, solo a partir de la notificación, se quedará sin efecto la representación y los actos subsiguientes serán nulos.

**NOVENO.** – El carácter autónomo del acto de la representación se encuentra amparado en el artículo 145 del Código Civil, cuando señala: “la facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley”, de esa manera se considera el acto de otorgamiento de una representación que puede ser directa o indirecta, que otorga el poderdante, entonces, al ser un acto jurídico típico en el Código Civil, este adquiere un carácter autónomo.

**DÉCIMO.** – Las características que se evidencian del carácter autónomo del acto de representación no mantienen un rígido criterio sino por el contrario pueden ser flexibles, por lo que, se destacan las siguientes características: la unilateralidad, la misma que no es rígida, ya que también puede ser bilateral; es de forma voluntaria, ya que solo la ley puede prescribir la forma que se debe cumplir en casos específicos, en otros, no es necesario cumplir con una debida forma, ya que las partes son libres de establecer sus formas; también es un acto complejo, al generar que exista relación entre el representado y el representante, pero también se puede incluir a terceros contratantes; y, finalmente es un acto gratuito, pero también puede ser oneroso, cuando deviene de una prestación de servicio. De esta forma, surge el carácter autónomo del acto de otorgamiento de representación.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Para la formación del carácter autónomo del acto de la representación establecido en el Código Civil, es necesario, señalar la existencia de teorías de la manifestación de la voluntad, en las que destaca la teoría de la voluntad, de la declaración, de la responsabilidad y de la confianza, las mismas que se adscriben en el carácter autónomo ya indicado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – La teoría de la voluntad, se encuentra referida a la exteriorización de la intención que emite la persona y que viene a ser el núcleo principal del acto jurídico porque define el contenido de dicho acto, por lo tanto, es una voluntad interna que se exterioriza en la manifestación pura y sin obstáculos o vicios que alteren dicha voluntad interna; por otro lado, la teoría de la declaración genera efectos jurídicos independientemente del querer interno de una persona, por lo que la teoría de la declaración exige que exista la buena fe ligada a la teoría de la voluntad.

**DÉCIMO TERCERO.** – En cuanto a la teoría de la responsabilidad, es importante, porque se admite como elemento fundamental a la voluntad y que de ella se origina el acto jurídico que tenga eficacia al no haberse actuado de forma dolosa o culposa, porque de lo

contrario se debe indemnizar; en cuanto a la teoría de la confianza, mantiene relación con la teoría de la declaración, porque los intervinientes generan confianza entre las partes, debido a que se dirige a la buena fe que recibe el destinatario del representante que actúa en nombre de su poderdante, que se encuentra respaldada en el carácter autónomo de dicho acto de representación en el Código Civil, bajo las formalidades establecidas por la ley en casos específicos.

**DÉCIMO CUARTO.** – El carácter autónomo del acto de representación, se exterioriza mediante la manifestación de la voluntad, ya sea expresa o tácita, tal como lo prescribe el artículo 141 del Código Civil; la forma expresa se presenta cuando las partes llevan a cabo la celebración de un acto jurídico, de conformidad al principio de libertad de forma, pero en algunos casos la ley obliga formas bajo sanción de nulidad, de esta manera, se debe recurrir a medios sensibles u objetivos para plasmar el querer interno del representado, que pueden ser a través de un documento electrónico o físico.

**DÉCIMO QUINTO.** – En cuanto a la manifestación tácita, la manifestación de voluntad se debe inferir de una actitud o comportamiento que evidencien su existencia, la misma que debe mantener la certidumbre, por ejemplo, si el poderdante de forma unilateral otorga el poder y el representante no rechaza o renuncia y empieza a realizar los actos jurídicos materia del poder otorgado está manifestando tácitamente su voluntad de ser representante.

**DÉCIMO SEXTO.** – También se debe considerar a la manifestación recepticia, por lo que solo puede producir efectos, cuando el poder otorgado es conocido y aceptado por el destinatario, para lo cual el poder debe estar dirigido a una persona determinada y especial, el mismo que toma conocimiento y a partir de ese momento celebra actos jurídicos en representación de su poderdante, se debe agregar que también existe manifestación por medios electrónicos que están regulados en el artículo 141-A del Código Civil, finalmente, el silencio es tomado como una manifestación de voluntad muy diferente a la manifestación tácita, por

ejemplo, cuando al vencimiento del plazo otorgado por el poder irrevocable del artículo 153 del Código Civil, al cumplirse más de un año, deja de tener efecto la irrevocabilidad, por lo tanto, se mantiene vigente el poder, pero, puede ser revocado en cualquier momento.

## **4.2. Contrastación de los supuestos**

### **4.2.1. La Contrastación del primer supuesto específico.**

El primer supuesto específico es el siguiente: “La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye negativamente en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

**PRIMERO.** – La seguridad jurídica, entendida como el interés de las personas para predecir la actuación jurídica del Estado, debe mantener disposiciones normativas claras, concretas y sin contradicciones, sin embargo, en cuanto al poder irrevocable prescrito en el artículo 153 del Código Civil, se justifica la seguridad jurídica de dicha institución, señalando que, el poderdante que otorga poder irrevocable debe cumplir necesariamente con su obligación, porque de lo contrario, puede ocasionar perjuicio a terceras personas, esta justificación es cuestionable porque surge un enfrentamiento entre la seguridad jurídica y el principio de autonomía privada, en ese sentido, el mencionado artículo no debe mantenerse bajo los criterios de la seguridad jurídica antes indicados.

**SEGUNDO.** – En el otorgamiento de poder aun cuando sea irrevocable, tiene su base o naturaleza jurídica en la autonomía privada, ya que mediante su manifestación de voluntad otorga dicho poder, también puede revocarlo, sin embargo, la obligación que exige el artículo 153 del Código Civil de no revocar el poder otorgado en los tres supuestos que señala, vulnera el principio de autonomía privada, porque aun cuando dicho poder se encuentra inscrito registralmente, alcanzando de esa manera seguridad jurídica, también el poder irrevocable, puede ser revocado cuando el poderdante en cualquiera de los tres supuestos del mencionado

artículo advierte perjuicio contra sus intereses, por lo tanto, al mantener una obligación absurda el artículo 153 debe ser modificado.

**TERCERO.** – El artículo 153 del Código Civil no mantiene concordancia con la Exposición de Motivos del Código Civil que precisa: “Por último, se incorpora un derecho de revocación (desistimiento) del poder irrevocable por parte del representado, siempre que haya mediado una justa causa, pero se reconoce la posibilidad de que el representante, en caso haya sufrido algún daño, pueda solicitar una indemnización correspondiente. (...)”, razón por la cual, el cuestionado artículo debe ser modificado, a fin de mantener congruencia intrasistémica en el Código Civil.

**CUARTO.** – Si bien es cierto, que el poder irrevocable mantiene una calificación como modalidad del apoderamiento cuya regla general es que no puede ser revocado solo en tres supuestos, en el que se otorga en interés del representante o de un tercero y por supuesto del representado, sin embargo, lo que debe primar es la tutela de los intereses del poderdante cuando se vean perjudicados sus intereses y en ese sentido, también se debe tomar en cuenta, lo anteriormente señalado en la Exposición de Motivos del Código Civil, es por ello, que, debe ser modificado el artículo que regula el poder irrevocable.

**QUINTO.** - El otorgamiento del poder irrevocable, es el apoderamiento relacionado al consentimiento como una declaración unilateral recepticia que emana del poderdante y de su autonomía de voluntad, y en razón a ello, es el que asume las consecuencias y efectos jurídicos de los resultados de los actos jurídicos que celebra su apoderado, de manera que, si su representante tiene la intención o lo perjudica afectando el patrimonio del poderdante, este en mérito al principio de autonomía de la voluntad puede revocar su representación aun cuando sea un poder irrevocable, ya que no se puede permitir que el poderdante mantenga una situación jurídica subjetiva inactiva en desventaja frente a su representante o apoderado.

**SEXTO.** – La representación tiene su basamento en la manifestación de voluntad que ejerce el poderdante en mérito a su autonomía privada, a fin de delegar facultades a su apoderado, pero si, el representado advierte peligro en sus intereses recurriendo nuevamente al principio de autonomía privada, puede revocar o dejar sin efecto el poder otorgado, sin que el término irrevocabilidad pueda restringir esa facultad de autonomía de revocar un poder irrevocable cuando lo crea necesario.

**SÉPTIMO.** – En mérito a la autonomía de la voluntad privada el poderdante puede ejercer la libertad de otorgar un poder, estableciendo el sentido del contenido de dicho poder, siempre cautelando sus intereses particulares, y esa es la finalidad del otorgamiento de un poder, pero, si el poderdante es atentado o perjudicado en sus intereses, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir el pacto celebrado entre poderdante y representante y también de sancionar la conducta que origina el incumplimiento malintencionado o de mala fe del representante, por lo que, se puede revocar el poder aun cuando sea irrevocable.

**OCTAVO.** – El artículo 140 del Código Civil ampara la autonomía de la voluntad y en ese sentido, se puede otorgar el poder para ser representado de forma “real, interna, psicológica y subjetiva”, en ese sentido, si el poderdante advierte que sus intereses patrimoniales y económicos pueden ser perjudicados tiene la facultad de revocar el poder por más que en mérito a la libertad haya otorgado un poder irrevocable, de lo contrario, se vulnera la seguridad jurídica en el sistema normativo, en mérito a justificaciones de seguridad jurídica que no puedan respaldar el poder irrevocable, porque primero se debe respetar la autonomía de la voluntad del poderdante como un derecho fundamental.

En conclusión, “La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye negativamente en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano”, ya que existe una contravención entre el artículo 153 del Código Civil referido al poder

irrevocable, con la Exposición de Motivos del Código Civil que respalda la revocación del poder irrevocable en circunstancias que afectan al poderdante.

Por lo tanto, el primer supuesto específico que señala: “La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye negativamente en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano”, SE CONFIRMA, ya que se ha determinado no solo la contravención interna normativa sobre el poder irrevocable en el mismo Código Civil, sino porque debe primar la autonomía de la voluntad del poderdante como un derecho fundamental a la libertad cuando ve afectado sus intereses.

#### **4.2.2. Contrastación del segundo supuesto específico.**

El segundo supuesto específico es el siguiente: “La obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye negativamente en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

**PRIMERO.** – La obligación que establece el artículo 153 del Código Civil para que el poder sea irrevocable origina diferentes interpretaciones, en el sentido, que los tres supuestos deben ser concurrentes para la validez del otorgamiento del poder irrevocable o de lo contrario tendría validez solo en cualquiera de los supuestos, en el caso de los actos especiales, el poderdante no puede otorgar una obligación que no desea el representante, sino debe ser razonable, sin embargo, el mantener esta obligación de los supuestos para la validez del poder irrevocable afecta el carácter autónomo del acto de la representación, debido a que, se estaría restringiendo el principio de libertad del que se ve perjudicado en sus intereses como el poderdante de no revocar el poder que otorgó.

**SEGUNDO.** – Los supuestos establecidos para el poder irrevocable en el artículo 153 del Código Civil, son materia de debate en la doctrina, en el sentido de que dicho poder puede estar vinculado a la representación sin mandato, y, por otro lado, que se puede aplicar en el

contrato de mandato con representación, de esta manera, de seguir manteniéndose estos supuestos se obtendrán interpretaciones diferentes y confusión, afectando el carácter autónomo del acto de la representación.

**TERCERO.** – El debate doctrinario continua en el sentido de que, para emitir la irrevocabilidad es necesario establecer un acto singular y por un tiempo limitado y que no es necesario la justificación de intereses especiales para la no revocación, por el contrario, otros doctrinarios señalan que si se debe vincular con intereses ajenos, que en este caso, debe ser prioritario el interés del representado y por ello, la obligación de la irrevocabilidad, lo cierto es que, el poder se otorga con la finalidad de cautelar los intereses del poderdante y que si esto no se presenta o se perjudica se vulnera el carácter autónomo del acto de representación al restringirse la libertad del afectado al no poder revocar el poder otorgado en los supuestos antes indicados.

**CUARTO.** – Es necesario que, el poder irrevocable debe ser entendido como un contrato de mandato, a fin de que se pueda extinguir la relación jurídica y que esta revocatoria llegue al conocimiento del representante, para que se abstenga de celebrar actos jurídicos, sin embargo, si a pesar de ser debidamente notificado el representante lleve a cabo la realización de actos jurídicos, argumentando que se le otorgó un poder irrevocable, a pesar de que está afectando intereses de su poderdante, se generan más conflictos, porque ya se estaría afectando no solo al carácter autónomo del acto de representación, sino a la libertad de autonomía privada, por lo que, debe ser modificado el artículo 153 del Código Civil.

**QUINTO.** – El carácter autónomo del acto de la representación, tiene su base en el artículo 145 del Código Civil, cuando establece que: “la facultad de representación la otorga el interesado”, en ese sentido, surge la autonomía privada del poderdante con su derecho a la libertad que le otorga la Constitución, por ello, es también libre de establecer las formas de los contratos y actos jurídicos que la ley no sanciona con nulidad, entonces, al otorgar el poder de

representación con dicha libertad también puede revocarlo, pero, si el artículo 153 del Código Civil obliga a mantener los supuestos de irrevocabilidad y obliga a no revocar el poder aun cuando el poderdante advierta peligro contra sus intereses, no solamente vulnera el carácter autónomo del acto de representación, sino fundamentalmente la libertad que es el que da origen a dicho carácter.

**SEXTO.** – Las teorías que dan origen a que el carácter autónomo del acto de la representación, tienen relación con el querer del poderdante, por ello, a través de la teoría de la voluntad se exterioriza la intención como una manifestación pura y sin vicios en conexión con la buena fe, por dicha razón, cuando se otorga un poder se encuentra basado en lo ya indicado y a ello se aúna la teoría de la declaración, por tal motivo, también se puede revocar el poder aun cuando tengan carácter irrevocable, si es que se perjudica los intereses del poderdante.

**SÉPTIMO.** – En ese orden de ideas, la teoría de la responsabilidad, otorga seguridad jurídica a los actos de representación, de manera que, si con su conducta el poderdante afecta al representante o a terceros, tiene la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios generados, ya que su manifestación de voluntad en estos casos es de forma expresa a través de medios sensibles como los documentos físicos o electrónicos, sin embargo, si el representante de mala fe intenta o genera daños al poderdante, este puede revocar el poder aun cuando sea irrevocable.

**OCTAVO.** – El poder irrevocable, necesariamente se debe establecer a través de una manifestación de voluntad expresa para su eficacia jurídica, en el que se puede plasmar el plazo que mantenga su vigencia o indeterminado, sin embargo, el artículo 153 del Código Civil señala: “el plazo del poder irrevocable no puede ser mayor de un año”, es decir, otorga un plazo mínimo, en vista de que este no puede ser perpetuo o de demasiado tiempo, porque de lo contrario, se vulnera el principio de la autonomía privada, entonces, no hay razón de establecer un plazo ni la obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable, porque

fundamentalmente se vulnera “el carácter autónomo del acto de la representación y la autonomía de la voluntad del poderdante”.

En conclusión, “La obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye negativamente en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano”, ya que la obligación de seguir manteniendo los supuestos establecidos en el artículo 153 del Código Civil, por su propia naturaleza vulnera definitivamente el contenido del artículo 145 del mismo Código que otorga al poderdante la autonomía de la voluntad y la libertad para otorgar o revocar el poder aun cuando sea irrevocable.

Por lo tanto, el segundo supuesto específico consistente en: “La obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye negativamente en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano”, SE CONFIRMA, ya que se ha determinado que el artículo 153 del Código Civil no solo contraviene el artículo 145 sino también el artículo 140 del mismo Código por vulnerar el carácter autónomo contenido en dichos artículos y también el principio de libertad amparado constitucionalmente.

#### **4.2.3. Contrastación del supuesto general.**

El supuesto general es el siguiente: “La regulación del poder irrevocable influye negativamente en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

**PRIMERO.** – La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable, en el sentido, que el poderdante debe cumplir con su obligación de no revocar el poder otorgado, porque con dicha conducta ocasiona daños a otras personas en su esfera jurídica, no tiene asidero legal, cuando no se trata de que sus intereses se ven perjudicados, ya que si no lo haría se estaría vulnerando el principio de autonomía de la voluntad respaldado jurídicamente.

**SEGUNDO.** – La seguridad jurídica que la normativa de un Estado debe brindar, se debe dar en cualquier supuesto que se ocasione un daño a los ciudadanos, es por eso, que la

Exposición de Motivos del Código Civil incorpora el derecho de revocación del poder irrevocable otorgado por el poderdante, sin embargo, el artículo 153 de propio Código, contrariamente no precisa dicha revocatoria cuando regula el poder irrevocable, por lo que, vulnera el principio de autonomía privada, porque tiene amparo normativo.

**TERCERO.** – La obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable, que no amparan los intereses de los ciudadanos, desnaturaliza el artículo 153 del Código Civil que de forma errada establece los dos primeros supuestos que son: “para un acto especial o por un tiempo limitado”, tal como se puede observar, estos supuestos no protegen o amparan intereses de los ciudadanos, por lo que, deben ser excluidos del artículo cuestionado.

**CUARTO.** – Los supuestos que no protegen los intereses de los ciudadanos vulneran el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil vigente, lo que es justificable es el tercer supuesto del artículo 153 del Código Civil que señala: “cuando es otorgado en interés común del representado y del representante o de un tercero”, ya que dicho supuesto se encuentra amparado constitucionalmente, porque la obligación del Estado es la protección de los intereses sociales, sin embargo, el artículo cuestionado no precisa que el poderdante puede revocar el poder irrevocable cuando haya mediado una justa causa, es decir, cuando sus intereses son perjudicados, porque de lo contrario se vulnera no solo la autonomía de la voluntad del poderdante, sino el carácter autónomo del acto de la representación, establecidos en el Código Civil, por lo que debe ser modificado el cuestionado artículo.

En conclusión, el supuesto general referido a: “**La regulación del poder irrevocable influye negativamente en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano**”, ya que tanto la justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable indebidamente fundamentada, como la obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable que no amparan los intereses de la sociedad que solo les compete a los privados

vulnera la autonomía de la voluntad del poderdante y el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil.

Por tanto, el supuesto general consistente en: “La regulación del poder irrevocable influye negativamente en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano”, SE CONFIRMA, porque se ha determinado que solo se puede justificar la seguridad jurídica del poder irrevocable, cuando el poderdante puede revocar el poder otorgado cuando sus intereses se ven perjudicados, a pesar que tenga el carácter de irrevocable, así como los supuestos del poder irrevocable que no protegen los intereses sociales que no obliga la normatividad, deben ser excluidos del artículo cuestionado, porque vulneran el carácter autónomo del acto de la representación y la autonomía privada protegidas en el Código Civil.

#### **4.3. Discusión de los resultados**

##### **4.3.1. Discusión de resultados del primer supuesto específico.**

*La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye negativamente en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano.*

Debemos mencionar que, la justificación que parte de la doctrina señala sobre la seguridad jurídica que debe tener el poder irrevocable prescrito en el artículo 153 del Código Civil, es que el que otorga el poder irrevocable necesariamente tiene que cumplir con la obligación establecida en dicha representación, es decir, que no debe revocar el poder que otorgó, porque al hacerlo puede producir un perjuicio o un daño a terceras personas, sin embargo, dicha justificación contraviene a la autonomía de la voluntad privada, ya que si el poderdante que otorgó el poder irrevocable toma conocimiento de que sus intereses se ven perjudicados o que lo afectan económicamente, en mérito al cumplimiento de su obligación de no revocar el poder, se vería perjudicado por el solo compromiso, por lo que, es cuestionable la justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable en cuanto a lo antes indicado, por lo que debe ser modificado, al respecto debemos citar a la tesis internacional sustentada en

España, por García (2017), quién desarrolló la tesis titulada: “*La extralimitación en el ámbito de la actuación representativa*”, cuyas principales conclusiones son:

La responsabilidad en la extralimitación de la representación legal solo alcanza al representante, no al representado, ya que éste carece de la voluntad necesaria para constituirla, dirigir y controlar la actuación del representante. (García, 2017, p. 503).

Una reforma de la Ley exigiría no solo atender aspectos materiales sino, además, procesales, revisando la legitimación para ejercer un control eficaz ante situaciones donde el propio interesado carece de la suficiente capacidad para la defensa de su interés. (García, 2017, p. 505).

Como se puede observar, la tesis internacional citada, es materia de discusión de los resultados, debido a que dicha tesis analiza las consecuencias que se derivan cuando el representante se extralimita de los actos que el poderdante le otorgó, y que en este caso lo pueden perjudicar, es por ello, que ante circunstancias o actuaciones anómalas a la representación como puede ser la falsa procuración o la representación sin poder dan origen al ejercicio abusivo del poder otorgado, por lo que, se puede extinguir el contrato de mandato o poder, ello en mérito al principio de la autonomía de la voluntad del poderdante cuando advierte el perjuicio de sus intereses por el representante, sin embargo, la mencionada tesis internacional no trata sobre la irrevocabilidad del poder que en todo caso impediría al poderdante revocar el poder que otorgó, en cambio, nuestra investigación abarca el tema de la irrevocabilidad del poder cuestionando dicha figura prescrita en el artículo 153 del Código Civil, en 3 supuestos que procede la irrevocabilidad del poder, siendo necesaria la modificación, ya que cuando el poderdante advierte que sus intereses son perjudicados en mérito a su autonomía de la voluntad, puede revocar dicho poder aun cuando sea irrevocable.

De igual manera debemos mencionar a la tesis nacional de Limo (2019), quién desarrolló la tesis titulada: “*El Contrasentido Legislativo del Poder Irrevocable en el Derecho Civil - Perú – 2019*”, cuyas conclusiones fueron:

La revocación se genera de un principio importante del derecho que no puede supeditarse a intereses ajenos a la persona que concedió el acto. Mientras la irrevocabilidad de poder no puede ser admisible, ya que se basa a la autonomía privada de voluntad y bajo el consentimiento del poderdante. Es posible la revocación de un poder, aunque sea de carácter irrevocable. (Limo, 2019, p. 63).

Como se puede advertir, la tesis nacional antes citada es materia de discusión de los resultados, de forma congruente con la presente investigación, ya que la mencionada tesis nacional analiza el contrasentido del legislador referido al poder irrevocable en nuestra legislación, señalando que el derecho de revocación es superior al derecho de las partes, porque el poderdante es el único dueño del negocio jurídico y que no puede ir en contra de sus intereses. Además, señala que la revocación no puede estar supeditada a intereses de terceras personas, por lo que, es posible revocar un poder aun cuando tenga carácter irrevocable, con dicha conclusión, se concuerda académicamente con lo tratado en nuestra investigación.

#### **4.3.2. Discusión de resultados del segundo supuesto específico.**

*La obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye negativamente en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano.*

Al respecto debemos señalar, que el seguir manteniendo en el artículo 153 del Código Civil, los tres supuestos de irrevocabilidad del poder, vulnera el carácter de la autonomía del acto jurídico de la representación en nuestro Código Civil, debido a que se mantiene en obligación al poderdante de no revocar el poder que otorgó para “un acto especial o por tiempo limitado o cuando es otorgado en interés común del representado y del representante o de un tercero”, de esta manera si el poderdante advierte que hay un inminente peligro sobre sus

intereses en el poder que otorgó al representante, se encontrará impedido de revocar el poder y de esta manera, se consumará un daño que puede ser irreversible en el patrimonio o la economía del poderdante, por lo que, el mencionado artículo debe ser modificado; al respecto debemos mencionar a la tesis internacional de Colombia, por Sánchez (2019), quién desarrolló la tesis titulada: *Efectos Jurídicos de las actuaciones del representante legal suplente sin falta temporal o absoluta del representante legal principal en una sociedad mercantil en Colombia*, cuyas conclusiones fueron:

Se demostró que constan algunos argumentos contrarios en el ordenamiento jurídico y algunas figuras del derecho que darán solución al caso objeto de estudio diferentes a la inoponibilidad, pero equivalentemente respaldadas por la norma y la jurisprudencia. El aporte que otorga es la acción social de responsabilidad, ya que con ello se protege su interés contractual al tercero de buena fe y se le permite exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la persona que este consideraba idónea para ello. (Sanchez, 2019, p. 78).

Como podemos apreciar, la tesis internacional antes mencionada, es materia de discusión de resultados de forma congruente, debido a que la tesis antes señalada identifica los efectos jurídicos que surgen cuando el representante legal suplente celebra negocios sin que exista la falta temporal o absoluta del representante legal principal, que ocasiona la extralimitación de las facultades del representante legal suplente; por otro lado, señala que el aporte de la acción social de responsabilidad es proteger el interés contractual referido al tercero de buena fe y también permitir que se exija el cumplimiento de las obligaciones contractuales hacia la persona denominada representante legal principal y ante la ausencia de este puede actuar el representante legal suplente, de manera que se protege los intereses del poderdante, sin embargo, al tratar sobre la extralimitación de las facultades que genera el representante legal suplente, no trata doctrinariamente sobre la revocabilidad del poder que puede realizar el

poderdante, tampoco trata sobre la figura de la irrevocabilidad del poder, en el caso se encuentre prescrito en la legislación colombiana, por el contrario, nuestra investigación cuestiona que el artículo 153 del Código Civil siga manteniendo los supuestos para que el poder sea irrevocable, tomando en consideración, lo antes mencionado.

De igual manera la tesis nacional presentada por Condori (2016), quién desarrolló la tesis titulada: *Revocación del poder irrevocable y el acto jurídico de representación*, cuyas conclusiones fueron:

Los contenidos y alcances del Art. 153 del Código Civil están manifestados expresamente en la norma, pues están plasmados sobre tres supuestos, tales son los casos de otorgar un poder especial, poder por tiempo limitado y poder en beneficio del representado y representante o de un tercero; el poder irrevocable no puede ser mayor a un año. (Condori, 2016, p. 120).

Asimismo, la presente tesis nacional es materia de discusión de resultados, también de forma congruente con nuestra investigación, debido a que fundamenta la privación del representado de la facultad para disponer del derecho sustantivo y del propósito del poder que fue otorgado, que en este caso se trata de la figura del poder irrevocable, en razón a ello, señala que el artículo 153 del Código Civil mantiene la irrevocabilidad del poder en los supuestos que dicho artículo considera y que el único interesado para proteger sus intereses es el poderdante, por lo que, la irrevocabilidad del poder no tiene que ser admisible en los supuestos que prescribe el artículo 153, porque si es posible la revocación del poder aun cuando el poder sea irrevocable, sin embargo, la mencionada tesis no analiza que mantener los supuestos del artículo 153 del Código Civil, afecta el carácter autónomo del acto de la representación que, en nuestra investigación destacamos, porque así como se aplicó la autonomía de la voluntad privada para llevar el acto de la representación que otorga el poderdante, de igual manera esa autonomía de voluntad del poderdante está plasmada en la revocabilidad de un poder

irrevocable cuando el poderdante se encuentra afectado en sus intereses económicos o patrimoniales por el representante, por lo cual el artículo cuestionado debe ser materia de modificación.

#### **4.4. Propuesta de mejora**

Se plantea, como propuesta de mejora, la modificación del artículo 153 del Código Civil, debido a que los dos primeros supuestos que mantiene que son: “para un acto especial o por un tiempo ilimitado”, no están referidos a la protección de intereses subjetivos, por lo que, la normatividad estatal debe abstenerse de la protección de su cumplimiento y porque dichos supuestos son exclusivamente facultad de los particulares y donde el Estado no puede intervenir en dichos actos de autonomía privada, por lo tanto, es necesario rechazar la intervención estatal en estos dos primeros supuestos del mencionado artículo, ya que contravienen al artículo 58 de la Constitución Política del Perú, referido a que “la iniciativa privada es libre”, en ese contexto, el Estado no tiene que entorpecer esa libertad, el Estado solo puede intervenir para proteger intereses que corresponden a la colectividad, es en ese contexto, es que se puede aceptar la intervención pública. Por lo tanto, la irrevocabilidad se puede justificar, sólo cuando surge un interés distinto al del representado, solo así, para proteger ese interés, el derecho debe intervenir en dichas relaciones excluyendo la regla de la revocabilidad, de tal manera, que si no hay existencia de ese tipo de intereses, el derecho no puede intervenir, solo cuando se trata de proteger intereses de terceros y no solo del poderdante, en consecuencia, cuando el poder se confiere para proteger los intereses del representante o de terceros es perfectamente irrevocable, ya que si es otorgado en exclusivo interés del poderdante este es fácilmente revocable. Pero, si es otorgado “en interés común del representado y del representante o de un tercero”, es justificable la irrevocabilidad, salvo que los intereses del poderdante o representado se vean afectados, entonces, en uso de su autonomía privada puede revocar el poder irrevocable.

El problema que genera el artículo 153 del Código Civil, es que sus dos primeros supuestos son contradictorios respecto a los intereses de los particulares respaldado por la Constitución y la no intervención del Estado y su normatividad en dichos asuntos. Además, porque el mencionado artículo en el tercer supuesto no precisa la facultad del representado para revocar el poder irrevocable cuando sus intereses son afectados, vulnerando de esta manera, el principio de la autonomía de libertad y el carácter autónomo del acto de la representación amparado por el propio Código Civil.

Con la modificación propuesta, se logrará alcanzar la congruencia normativa interna con la Constitución, respetando la autonomía de los privados y la no intervención del Estado en asuntos que son de competencia de los particulares, pero a su vez la intervención del Estado solo en la protección de los intereses sociales, en este caso, del representante y de terceros en cuanto a la justificación de la irrevocabilidad del poder.

En ese sentido, la propuesta de la modificación del artículo 153 del Código Civil, es procedente en los términos antes indicados.

#### **4.4.1. Proyecto de ley de modificación.**

### **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN**

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO CIVIL**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 153 del Código Civil mantiene los dos primeros supuestos que son contrarios a la Constitución, porque no se pueden aplicar para la solución de conflicto de intereses intersubjetivos, en ese sentido, el ordenamiento civil precisa que el poderdante o representado tiene la facultad de revocar el poder otorgado en su exclusivo interés, cuando este lo crea conveniente, sin que se perjudique el principio de publicidad que ampara a terceros.

En cuanto a la irrevocabilidad, tiene su justificación cuando surge en un interés diferente al del poderdante, es por eso que se excluye la regla general de la revocación, entonces, si no hay existencia de este tipo de intereses, no hay justificación para que intervenga el derecho. En el caso, de la irrevocabilidad del artículo 153 del Código Civil, los dos primeros supuestos no protegen ningún interés, y en ese contexto, el derecho debe inhibirse de proteger su cumplimiento, es por eso que lo redactado en este artículo mantiene inadecuadas limitaciones a la autonomía privada, porque solo es competencia de los particulares los dos primeros supuestos del cuestionado artículo al ser la Constitución Política del Perú neoliberal, que ampara el artículo 58 de la Constitución, motivo por el cual se deben excluir estos dos primeros supuestos, porque vulnera el principio de libertad, que señala “la iniciativa privada es libre”.

La irrevocabilidad del poder tiene sustento cuando existen intereses distintos a los del poderdante, en este caso, los intereses del representante o de terceros, los mismos que deben estar protegidos por el ordenamiento normativo. Por dicha razón, no existe justificación para que el artículo 153 del Código Civil, establezca como irrevocable un poder por el mero hecho de ser realizado para “un acto específico o por un tiempo limitado”, sin tomar en cuenta que la intervención del Estado y del ordenamiento normativo es solo para la protección de intereses.

Lo dispuesto en el artículo 153 del Código Civil, genera interpretaciones distintas, sobre todo al momento de calificar un acto jurídico de esta naturaleza por los registradores públicos que manejan interpretaciones contradictorias, es por eso que se debe recurrir a la Constitución en lo relativo a la libertad negocial que ampara los intereses de los particulares en la representación negocial de sus actividades, por lo tanto, la intervención del Estado y la normatividad en las actividades económicas

debe ser bastante reducida, sobre todo si se tratan de forma específica de los actos de autonomía privada.

La intervención del Estado como ya se dijo, se justifica si se trata de amparar intereses que no son simplemente particulares, por ello, el Estado no entorpece la iniciativa de los privados, los deja en su libertad, de conformidad al artículo 58 de la Constitución.

Entonces, queda acreditado que los dos primeros supuestos del artículo 153 del Código Civil, son supuestos que deben ser tomados en cuenta solo por los particulares respecto a sus intereses, sin que el Estado o la normatividad puedan interferir, solo pueden ser tomados en cuenta como obligación normativa cuando se trata de afectación a los intereses de terceros, por ello, el tercer supuesto del mencionado artículo es el único que debe ser considerado agregando que, el representado si advierte que sus intereses son afectados, puede revocar el poder otorgado aun cuando sea irrevocable, en concordancia con lo dispuesto por la Exposición de Motivos del mismo Código antes indicado.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La modificación del artículo 153 del Código Civil se encuentra debidamente justificada en el respeto de la congruencia normativa e intrasistémica del Estado, para el beneficio de los ciudadanos en ejercicio de su autonomía de voluntad en la representación negocial. Dicha modificación no genera pérdida de costos en la correspondiente modificatoria.

## **I. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **Propuesta modificatoria:**

El poder es irrevocable cuando es otorgado en interés común del representado y del representante o de un tercero. **El representado puede revocar el poder otorgado,**

**cuando lo crea conveniente, si advierte que se intenta o perjudica sus intereses.**

El plazo del poder irrevocable no puede ser mayor de un año.

## CONCLUSIONES

1. La justificación de los dos primeros supuestos del artículo 153 del Código Civil sobre el poder irrevocable, al estar referidos al interés que solo es competencia de los particulares y obligar al representado a no revocar el poder que otorgó para la representación de sus intereses, vulnera la autonomía de la voluntad del poderdante.
2. La obligación de mantener los dos primeros supuestos del artículo 153 del Código Civil que son exclusiva competencia de los particulares y no de la intervención estatal y a su vez mantener el tercer supuesto, sin precisar que el representado pueda revocar el poder en defensa de sus intereses, vulnera el carácter autónomo del acto de la representación del artículo 145 del mismo Código.
3. La indebida justificación de la seguridad jurídica y la obligación de mantener los supuestos que no son competencia de amparo legal de la regulación del poder irrevocable, vulneran el principio de la autonomía privada en la legislación peruana.

## RECOMENDACIONES

- Sustentar la justificación de la seguridad jurídica del tercer supuesto del poder irrevocable, excluyendo los dos primeros supuestos del artículo 153 del Código Civil, en el sentido que el representado puede revocar dicho poder si ve perjudicado sus intereses, al amparo de su autonomía de la voluntad.
- Excluir los dos primeros supuestos del artículo 153 del Código Civil referido al poder irrevocable, por no ser competencia de intervención del Estado y mantener el tercer supuesto al ser competencia del derecho el amparo de los intereses de los terceros que no son exclusivos del poderdante, a fin de respetar el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil.
- Modificar en parte la regulación del artículo 153 del Código Civil, a fin de mantener congruencia constitucional e intrasistémica de la normatividad y respetar el principio de la autonomía privada en el Código Civil.
- Difundir el trabajo investigado en los ámbitos de debate del derecho peruano para que el legislativo lleve a cabo la modificación presentada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación; estructura y redacción de la tesis*. Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Aguiar, H. (1950). *Hechos y actos jurídicos. I. La voluntad jurídica*. Argentina: Editora argentina.
- Arráez, M., Moreno de T. y Calle, J. (2006). *La hermenéutica: una actividad interpretativa*. Venezuela: Editorial Revista Universitaria de Investigación.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cataudella, A. (2000). *I Contratti. Parte General*. Italia: Editorial Giappichelli
- Coa, A. & Rospigliosi, A. (2021). *Aplicación del artículo 2037 del Código Civil y la creación del Registro Nacional de Mandatos y Poderes otorgados por Personas Naturales*. Tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69724/Coa\\_QAG-Rivera\\_RAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69724/Coa_QAG-Rivera_RAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Condori, C. (2016). *Revocación del poder irrevocable y el acto jurídico de representación*. Tesis para optar el título de Abogada. Universidad Andina del Cuzco. Recuperado de: [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/638/Carla\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/638/Carla_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Córdova, N. (2007). *La regulación de la irrevocabilidad del poder en el Código Civil*. Perú: Editorial Actualidad Jurídica.
- Cortés & Iglesias (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.

- Cortez, M. (2018). “Los registros de mandatos y poderes y su implicancia en la seguridad jurídica en la Legislación Civil”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho. Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Recuperado de:  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2613/CARATULA\\_MARCO%20ANTONIO%20CORTEZ%20ENCINAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2613/CARATULA_MARCO%20ANTONIO%20CORTEZ%20ENCINAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Coviello, N. (2017). *Doctrina General del Derecho Civil*. Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik
- Diez, L. (1992). *La Representación en el Derecho Privado*. Madrid: Editorial Civitas.
- Domínguez, J. (2000). *Derecho Civil. Contratos*. México: Editorial Porrúa.
- Gil (2020). *Naturaleza y alcance jurídico de la representación judicial de entes públicos mediante poder en Colombia*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA. Recuperado de:  
[http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1376/1/unaula\\_rep\\_pos\\_mae\\_der\\_adm\\_2020\\_naturaleza\\_alcance\\_juridico\\_representacion\\_judicial.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1376/1/unaula_rep_pos_mae_der_adm_2020_naturaleza_alcance_juridico_representacion_judicial.pdf)
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: MCGraw-Hill.
- García, P. (2017). “*La extralimitación en el ámbito de la actuación representativa*”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho. Universidad de Murcia. Recuperado de:  
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/55685/1/Pedro%20Javier%20Garc%3%ada%20Mart%3%adnez%20Tesis%20Doctoral.pdf>
- Gutiérrez, A. (2020). *Cuestiones jurídicas de los poderes otorgados en la ancianidad*. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Recuperado de:  
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38713/TFG%20-%20Gutierrez%20Alfayate%2C%20Alvaro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Limo, J. (2019). *El Contrasantido Legislativo del Poder Irrevocable en el Derecho Civil - Perú – 2019*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Particular de Chiclayo. Recuperado de:  
<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/354/1/TESIS.pdf>
- Lohmann G. (1989). *El Negocio Jurídico*. Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Argentina: Ediciones Jurídicas Europa- América.
- Nuñez, C. (2019). “*La formalidad para la representación de las personas naturales y la conciliación extrajudicial en Lima Norte en el año 2018*”. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44628/Nu%c3%blenz\\_RCA-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44628/Nu%c3%blenz_RCA-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y)
- Ossorio, M. (1982). “*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*”. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación: Cómo se hace una tesis*. Primera edición. Perú: Fondo editorial AMADP.
- Romero, G. (2021). *Emisión de poderes generales y especiales y su aplicabilidad ante el fallecimiento del mandante*. Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho mención Derecho Notarial y Registral. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16801/1/T-UCSG-POS-DDNR-61.pdf>
- Sánchez, H., Reyes, C. (1996). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Perú: Editorial Mantaro.
- Sanchez (2019). *Efectos Jurídicos de las actuaciones del representante legal suplente sin falta temporal o absoluta del representante legal principal en una sociedad mercantil en*

*Colombia*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Eafit.

Recuperado de:

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15668/MariaLuisa\\_SanchezNavarro\\_Susana\\_UribeCastro\\_2019.pdf;jsessionid=A3BD927C9DA08910560317426DB93C63?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15668/MariaLuisa_SanchezNavarro_Susana_UribeCastro_2019.pdf;jsessionid=A3BD927C9DA08910560317426DB93C63?sequence=2)

Sánchez, E. (1969). *Mandato y Representación*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Vidal, F. (2019). *El acto jurídico*. Décima primera Edición. Lima-Perú: Editores Rimay.

Vivanco, P. (2017). “*Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas*”. (Maestría). Recuperado de:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9860/Vivanco\\_Nu%c3%b1ez\\_Fundamentos\\_concepci%c3%b3n\\_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9860/Vivanco_Nu%c3%b1ez_Fundamentos_concepci%c3%b3n_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Zelayaran, M. (2009). *Metodología de investigación jurídica*. Perú: Ediciones Jurídicas.

# **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

### “EL PODER IRREVOCABLE Y LA AUTONOMÍA PRIVADA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>	<b>Categoría 1</b> El poder irrevocable	<b>Enfoque metodológico de la investigación</b> La investigación es de un enfoque cualitativo teórico
¿De qué manera la regulación del poder irrevocable influye en la autonomía privada en el Código Civil peruano?	Determinar de qué manera la regulación del poder irrevocable influye en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano.	La regulación del poder irrevocable influye negativamente en el principio de la autonomía privada en el Código Civil peruano.	<b>Subcategorías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad jurídica del poder irrevocable.</li> <li>• Supuestos del poder irrevocable.</li> </ul>	<b>Metodología paradigmática de la investigación</b> Investigación teórica jurídica con tipología de corte propositivo
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b>	<b>Categoría 2</b> Autonomía privada	<b>Diseño del método paradigmático</b> Se aplicará la interpretación exegética para analizar el artículo 153 del Código Civil
¿De qué manera la justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano?	Determinar de qué manera la justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano.	La justificación de la seguridad jurídica del poder irrevocable influye negativamente en la autonomía de la voluntad del poderdante en el Código Civil peruano.	<b>Subcategorías:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autonomía de la voluntad del poderdante.</li> <li>• Carácter autónomo del acto de la representación.</li> </ul>	<b>Escenario de estudio</b> Ordenamiento jurídico peruano
¿De qué manera la obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano?	Determinar de qué manera la obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano.	La obligación de mantener los supuestos del poder irrevocable influye negativamente en el carácter autónomo del acto de la representación en el Código Civil peruano.		<b>Caracterización de sujetos o fenómenos</b> Se analizará las estructuras normativas y las posturas doctrinarias del poder irrevocable y del principio de autonomía privada.
				<b>Técnicas e instrumento de recolección de datos</b> La técnica del análisis documental y se hará uso del instrumento la ficha textual y de resumen, para recopilar datos de los libros y textos legales.
				<b>Procesamiento y análisis</b> Mediante la hermenéutica se procesarán los datos del fichaje para interpretar y fundamentar racionalmente los supuestos.

## Anexo 2: Matriz de Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
El poder irrevocable (Concepto jurídico número uno)	Seguridad jurídica del poder irrevocable
	Supuestos del poder irrevocable
Autonomía privada (Concepto jurídico número dos)	Autonomía de la voluntad del poderdante
	Carácter autónomo del acto de la representación

## Anexo 3: Matriz de Operacionalización del instrumento (Sólo cualitativo empírico)

Se debe precisar que la naturaleza del presente proyecto de tesis es de enfoque cualitativo teórico, debido a que es materia de análisis las propiedades de cada una de las categorías de estudio, así como de sus instituciones jurídicas que se llevará a cabo mediante la hermenéutica jurídica.

En ese sentido la presente investigación no es de enfoque cualitativo empírico, por lo que no se aplicará instrumentos de recolección de datos empíricos.

## Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

**FICHA TEXTUAL:** El poder irrevocable.

**DATOS GENERALES:** Lohmann, G. (1989). *El negocio jurídico*. Tomo I. Edición Temis Editora Jurídica Grijley- Perú: Páginas 183.

**CONTENIDO:** “Si bien normalmente el poder irrevocable es fruto de un acuerdo, puede establecerlo unilateralmente el poderdante, en ambos casos se trata de una estipulación, como apunta el artículo que analizamos” (p. 183).

**FICHA RESUMEN:** La representación directa.

**DATOS GENERALES.** Messineo, F. (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América. Página 408.

**CONTENIDO:** Con la representación directa el representante tiene la facultad de actuar por cuenta propia, en interés y en nombre del representado, con la finalidad que los efectos del acto jurídico realizado entre el representante y tercero ingresen de forma automática a la esfera jurídica del representando.

**FICHA TEXTUAL:** La representación legal

**DATOS GENERALES:** Díez, L. (1992). *La representación en el derecho privado*. Madrid: Editorial Civitas. página 289.

**CONTENIDO:** “La representación legal si bien tiene sus propias características es solo una variante de un mismo fenómeno jurídico, (...) que ve en la representación una figura única (...)”.

#### **Anexo 5 hasta el 10: (Sólo para el enfoque cualitativo empírico)**

No es aplicable al presente caso por un enfoque cualitativo teórico.

**Anexo 11: Declaración de autoría****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Jose Carlos Valenzuela Davila, identificado con DNI N° 04072580, domiciliado en la avenida Unión 10 Columna Pasco, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “EL PODER IRREVOCABLE Y LA AUTONOMÍA PRIVADA EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, octubre del 2023

---

Jose Carlos Valenzuela Davila  
DNI N° 04072580